



ALUMNO:

RUBÉN OLVANNY RODRÍGUEZ MORÁN

TRABAJO DE TITULACIÓN

TUTORA:

Mercedes Coronel Gómez

TITULO A OBTENER:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR.

TEMA:

*Estudio de factibilidad de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a
investigación de campo en la parroquia Ximena, ciudad de Guayaquil sobre los
adolescentes infractores en los delitos de robo y hurto en el período 2019.*

AÑO:

2020-2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a todas las personas que formaron parte de este proceso universitario, lleno de momentos gratos y a su vez difíciles, pero nunca imposibles. Dedico este trabajo a Dios quién siempre me llenó de fortalezas y sabidurías, sin la fe en él nada hubiese sido posible, a mi familia quién siempre estuvo presente con ese apoyo incondicional para alcanzar mis objetivos, a mi papá, a mi mamá y mi hermano quienes me motivaron a elegir esta carrera maravillosa, quienes han sido incondicionales en todos los aspectos de mi vida, mostrando siempre su orgullo por mí y motivándome a mejorar cada día, quienes han sido siempre mi modelo a seguir tanto en lo personal como profesional, a quienes hoy puedo llamar “colegas”, a mi abuelita Zoila quién durante todo este proceso siempre mostró el orgullo de la clase de persona en la que me había convertido y que de seguro se sentiría muy orgullosa de verme culminar esta etapa, agradezco a mi novia quién sin duda alguna ha sido un pilar importante en mi vida, ayudándome a alcanzar mis objetivos, ayudándome a mejorar como persona, estudiante y profesional, brindándome todo el amor y apoyo incondicional tanto en lo personal, académico y profesional, agradezco a mis confidentes Alana, Skippy, Chiqui, Hachi, Leah, y Kathy, quienes fielmente estuvieron durante todo este proceso, agradezco a mis amigos en general, a mis docentes y demás personas que estuvieron siguiendo de cerca todo este proceso, a quienes no me queda más que agradecer por su tiempo y sus conocimientos, lo mismos que hoy me llevan a convertirme en un profesional del Derecho.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios, a mis padres, Rubén y Verónica, a mi hermano Roger, a mi abuelita Zoila, a mi novia Fiorella, a mis mascotas, Alana, Skippy, Chiqui, Hachi, Leah y Kahty, a mis amigos y docentes, a quienes agradezco por todo el apoyo brindado y que no ser por ellos nada de esto hubiese sido posible.

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL

QUE EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:

“Estudio de factibilidad de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a investigación de campo en la parroquia Ximena, ciudad de Guayaquil sobre los adolescentes infractores en los delitos de robo y hurto en el período 2019”

**ACOGIÓ E INCORPORO TODAS LAS OBSERVACIONES
REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y
CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA SU TRABAJO DE
TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: RUBÉN OLVANNY
RODRÍGUEZ MORÁN QUE PROCEDA A SU PRESENTACIÓN.**

Samborondón, 06-07-2020



Mgtr. Mercedes Coronel Gómez

TUTOR

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Ab. Mercedes Coronel Gómez, tutor del trabajo de titulación “Estudio de factibilidad de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a investigación de campo en la parroquia Ximena, ciudad de Guayaquil sobre los adolescentes infractores en los delitos de robo y hurto en el período 2019” elaborado por **RUBÉN OLVANNY RODRÍGUEZ MORÁN**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 7 % mismo que se puede verificar en el siguiente link:

<https://secure.arkund.com/old/view/72165448-135451-732000#DdMxjtRAFEXRvXTcQl3XrrKlR SACNAI0AZNMiNg7J/jZ1SvJR/77+PP5+PptvF7P8Roud7jTTbfc5W63n2Pohm7ohm7ohm7ohm7ohi5dunTp0qVLly5dukN36A7doTt0h+7QHbpDd+hO3ak7dafu1J26U3fqTt2pm7qpm7qpm7qpm7qpm7qpW7qlW7qlW7qlW7qlu3SX7tJdukt36S7dpbt0l+7W3bpbd+tu3a27dbfu1t26rdu6rdu6rdu6rdu6rdv7GY94xCMe8YhHPOIRj3jEIx7xiEc84hGPeMQjHvGIRzziEY94xCMe8YhHPOIRj3jEIx7xiEc84hGPeMQjHvGIRzziEY94xCMe8YhHPOIRj3jEIx7xiEc84hGPeMQjHvGIRzziEY94xCMe8YhHPDzjFY94wxNe8IB989aN2zZt2bBds1aN2jRp0aA9c9bgskVLFixXrFShMkVKFChPnDRhskRJcu/vz8fn+++P91/vbz8+3n4+vr6+vNb0da57Lj/Scfz7Dw==>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Rubén Olivanny Rodríguez Morán.docx (D74865147)
Submitted: 6/13/2020 6:02:00 PM
Submitted By: mecoronel@ecotec.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

TESIS KLEBER CHIANG (1).docx (D43246729)
TESIS SANCHEZ SUCCE CATALINO DELBIS.doc (D49352841)
Borrador Tesis ACT2.docx (D40185325)
Borrador Tesis ACT2.docx (D40184988)
Borrador Tesis ACT2.docx (D40205364)
5 María Salinas.docx (D54484241)
Alice Iñiguez Tesis terminada 280120.docx (D63126502)
tesis kem 2-5.docx (D38263143)
TESIS .docx (D43908649)
EXAMEN-COMPLEXIVO-MARTINEZ-GARCIA-HENRY-DAVID.docx (D64794865)
Tesina final. Ab. Maisanchez Marcelo.pdf (D52182832)
MARTHA VERÓNICA MAZABANDA MOPOCITA.docx (D29980536)
TESIS SANCHEZ SUCCE DELBIS.docx (D45031527)
001 TI - SANCHEZ SUCCE DELBIS Final.docx (D46986805)

Samborondón, 06-07-2020



Mgr. Mercedes Coronel Gómez

TUTOR

ÍNDICE GENERAL

1. CAPITULO I:

1.1 Introducción	01
1.2 Tema.....	.03
1.3 Planteamiento del problema.....	.03
1.4 Formulación del problema.....04
1.5 Sistematización del problema.....	04
1.6 Objetivo General:	06
1.7 Objetivos Específicos:.....	06
1.8 Justificación	07
1.9 Delimitación del problema.....	08
1.10 Hipótesis o idea a defender.....	08

2. CAPITULO II:

2.1 Marco Teórico	10
2.2 Definiciones Basicas	10
2.2.1 Delito.....	10
2.2.2 Clasificación de los infractores.....	11
2.2.3 Imputabilidad.....	11
2.2.4 Inimputabilidad.....	11
2.2.5 Adolescente infractor.....	11
2.2.6 Medidas Socioeducativas.....	11
2.2 El adolescente	Error! Bookmark not defined.
2.3 El adolescente en la psicología	Error! Bookmark not defined.
2.4 Etapas del adolescente.....	15
2.5 Adolescentes Infractores en la esfera juridica	18
2.6 El adolescente en el Ecuador	22
2.7 Código de la ninez y adolescencia.....	23
2.8 Responsabilidad del adolescente en el Ecuador	25
2.9 Adolescentes infractores en el Ecuador	26
2.10 Medidas Socioeducativas.....	29
2.11 Medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad.....	30
2.12 Delitos de Robo y Hurto	34
2.13 Adolescentes infractores en otros paises.....	37

3. CAPITULO III

Metodología	40
3.1 Alcance o Tipo de Investigación	40
3.2 Enfoque.....	41
3.3 Técnicas e instrumentos	42
3.4 Poblacion.....	43
3.5 Muestra.....	43
3.6 Análisis de Resultados.....	43
3.7 Entrevistas y analisis e intepretacion de resultados de las preguntas realizadas a los entrevistados.....	45
 4. CAPITULO IV	
4.1 Propuesta.....	64
4.2 Conclusion	70
4.3 Recomendaciones.....	73
4.4 Bibliografía	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cifras de adolescentes infractores Varones.....	36
Tabla 2 Cifras de adolescentes infractores Mujeres.....	36
Tabla 3 Clasificación de las preguntas según el criterio de los 6 entrevistados de manera afirmativa o negativa.....	45
Tabla 4 Clasificación de las preguntas según el criterio general de los entrevistados...	46

ÍNDICE DE ANEXOS

Cuestionario.....	78
Hoja de vida de los entrevistados.....	79
Estadística de delitos de mayor connotación.....	81
Ingresos de casos por materia transigible.....	82

ABREVIATURAS

cf. compárese

e.j por ejemplo

i.e es decir, esto es.

Et.al. y otros

Etc. Y así

No. Numero

A. De acuerdo

COIP. Código Orgánico Integral Penal

CAPITULO I

1.1. INTRODUCCIÓN:

La delincuencia ha sido parte identificadora de la sociedad, si bien no es un rasgo digno de admirar de la sociedad, es una realidad que se logra palpar dentro de la misma, es una constante con la cual la misma sociedad intenta sobreponerse con medidas coercitivas. La delincuencia a lo largo de la historia ha venido evolucionando de manera sistemática, cada día utilizando diferentes medios para encontrar la perfección del acto delincencial, y cuando se menciona “perfección del acto delincencial” netamente se refiere a lo que se conoce en el argot popular como “el crimen perfecto”, es decir cometer un crimen sin recibir castigo alguno por ello y es en esas vertientes en donde la delincuencia ha venido evolucionando, ya sea en los métodos para llevar a cabo el acto criminal o ya sea buscando los métodos para no recibir castigo alguno por la realización del acto criminal. A lo largo de la historia se han venido suscitando diferentes tipos de delitos, pero entre los más antiguos y que más afectan a la sociedad en el día a día están los de hurto y robo, los cuales transgreden uno de los bienes más preciados por el ser humano “LA PROPIEDAD”, derecho que, si bien está protegido por las leyes que rigen en nuestro país, la delincuencia sigue encontrando la forma de sobreponerse ante las posibles repercusiones sobre dichos actos criminales, sobre todo cuando estos son cometidos por menores de edad, a lo que hoy se conoce como adolescentes infractores. En el desarrollo de este trabajo de investigación se pretende encontrar un equilibrio entre el deber ser y el ser, en donde se busca la objetividad en la aplicación de justicia buscando concordancia entre las acciones cometidas, raciocinio y capacidad mental con el que fueron cometidas, dejando en claro cuál es la perspectiva psicológica, legal, moral y ética desde donde se observa a un adolescente y a un adulto en el momento que se comete un crimen.

El enfoque del mismo está basado en lo que sucede la República del Ecuador, específicamente la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil la cual ha tenido desavenencias con respecto a la seguridad de la ciudadanía, tal es así que a lo largo de los años, sin importar los gobiernos de turno ya sean seccionales o estatales, estos de manera incansable insisten en destinar recursos públicos para el control de la delincuencia dentro de la circunscripción de la parroquia Ximena del Cantón Guayaquil, dichos recursos son destinados en su mayoría al sistema judicial y legislativo intentando controlar el problema delincencial en el Ecuador.

Teniendo en cuenta que esta problemática tiene un gran alcance dentro de la juventud ecuatoriana de tal manera que la misma se ha visto corrompida de manera voluntaria y en otros casos manejada por agrupaciones criminales con la finalidad de encontrar impunidad de las conductas delictivas cometidas por adolescentes infractores.

1.2. TEMA:

Estudio de factibilidad de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a investigación de campo en la parroquia Ximena, ciudad de Guayaquil sobre los adolescentes infractores en los delitos de robo y hurto en el período 2019.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La delincuencia a medida que pasa el tiempo aumenta de manera considerable en el Ecuador, y más aún si se trata de ciudades grandes como la ciudad de Guayaquil, debido a su alto índice poblacional y la poca eficacia del sistema de seguridad de la ciudad, tal es así que las cifras cada año van aumentando con relación a años anteriores, dejando en evidencia que los índices delincuenciales establecen una tendencia netamente de incremento mas no de disminución. La delincuencia como tal, a medida que la tendencia se comienza a enraizar en la ciudad y se caracteriza como un “día a día” de la sociedad guayaquileña y nacional, esta encuentra nuevos métodos para desarrollarse, ya sean estos métodos para buscar la eficacia del crimen o buscar la impunidad del mismo, entre esos nuevos métodos incluye nuevos actores en los actos delincuenciales, los principales actores en esta nueva problemática social son los adolescentes entre los 15 y 18 años, los cuales por las dificultades económicas, sociales y culturales llegan estos ya sea por iniciativa propia de cometer los delitos de robo y hurto o en su otra vertiente tienden a asociarse con bandas criminales que los utilizan para cometer delitos viéndose a estos de cierta forma favorecidos por parte del sistema judicial quedando muchos delitos en la impunidad o mal sancionados o con penas pocas ejemplarizadoras. (El Universo, 2019)

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

A lo largo del tiempo a los adolescentes infractores dentro del Ecuador, siempre se los ha analizado dentro del mismo conjunto de “menores de edad”, que si bien, biológica y legalmente a un menor de edad en el Ecuador se lo considera así hasta que este cumpla la mayoría de edad, esto es a los 18 años, de conformidad con el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia; se deja entrever que en la legislación y justicia ecuatoriana que el adolescente infractor menor de los 18 años que llegase a cometer un crimen, sus actos serán considerados como si este no tenía la capacidad y madurez mental de poder discernir sus actos, dándole a este una limitación a su intelecto y a su vez un tipo de “beneficio” procesal, judicial y social ya que dichos actos son caracterizados como actos realizados por un incapaz y dicha característica de “menor de edad” se suele considerar con la visión de vulnerabilidad del menor y hacen ver a este como alguien que no puede hacerse responsable de sus actos.

Problemática que afecta en todos los ámbitos, especialmente en lo social dejando a la sociedad sometida bajo un sector de delincuentes juveniles, que lamentablemente en muchos casos son reincidentes. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

De acuerdo a las situaciones indicadas, se plantea la siguiente pregunta problemática: ¿Existe un alza en el índice de impunidad delincencial cuando un menor de edad es el autor de los crímenes?

1.5. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA:

La delincuencia juvenil y las medidas poco ejemplarizadoras en la ciudad son más palpables a medida que los casos son más expuestos, si bien anteriormente se intentaba aislar dichos acontecimientos por la imagen y la vulnerabilidad que gozaba el

menor, hoy en día con el avance de los medios de comunicación es irrefutable el hecho que el acceso a la información está al alcance de todos e intentar aislar un hecho que es de conocimiento público es casi imposible por lo que hoy se puede obtener más información sobre quiénes son los autores de los delitos, haciéndonos parte interesada como ciudadanos y esto nos lleva a ser partícipes de la problemática y nos incita a buscar su solución. Solución que si bien ha sido plasmada en nuestro sistema jurídico penal, es insuficiente a nivel sociológico teniendo en cuenta que la tendencia de la delincuencia juvenil va en aumento y no va decreciendo, dejando claro que si bien no es un rubro considerable es de vital importancia detener su propagación, evitando la contaminación de la juventud, teniendo en cuenta las deficiencias de los diferentes sectores que componen al país, donde los problemas, económicos, sociales, culturales, educativos, de convivencia familiar, etc., son una constante en las motivaciones de la delincuencia juvenil, que si bien a nivel global gozamos de una sociedad donde las personas que hacen el bien preponderan frente a las que hacen el mal, no por ello se debe dejar de lado el cuidado y la preocupación que a nosotros como sociedad y al estado como órgano regulador nos atañe. Dejándonos así un problema que solo tendrá solución una vez que se la busque en conjunto con la sociedad y el estado, dejando de lado las visiones obtusas, y siendo abiertos a la posibilidad de tomar medidas rigurosas, que la sociedad y el estado en conjunto tienen que recurrir para frenar una tendencia delincencial, que de no replicarse dicha rigurosidad, dejaría expuesto a un sistema judicial y legislativo poco eficiente y carente de fiabilidad en garantizar la armonía de la misma.

Pero surgen varias interrogantes a raíz de esta problemática y su aparente solución, pues ¿qué sucede con la vulnerabilidad de la que goza el adolescente ante la ley?, ¿qué sucede con las medidas ya instauradas en nuestro sistema judicial para

sancionar a los adolescentes infractores?, ¿Existen políticas públicas eficaces para superar dicha problemática?, ¿Hay realmente una rehabilitación de los adolescentes infractores? ¿Las medidas socioeducativas son suficientes? ¿Cuál es el origen de la problemática? ¿Existen otras vías para ayudar con la problemática? ¿Existe alguna alternativa a la propuesta? (ART. 8, 12, 54, 66, 190, 193, 215,305,309, 385 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ) (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

1.6. OBJETIVO GENERAL:

Caracterizar desde el ámbito literario y doctrinario las conductas delictivas de adolescentes infractores y que afectan a la parroquia Ximena ciudad de Guayaquil, período 2019.

En el presente trabajo de investigación se pretende llegar a un concilio legal y social sobre las medidas que el estado y la sociedad deben aplicar para frenar la delincuencia juvenil, buscando sobremanera el bien común y basándose siempre en una realidad palpable y no en un sueño utópico, decisiones que no deben despegarse o alejarse del contexto geográfico, social, cultural, educativo, político y legal.

1.7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar una revisión de literatura, jurisprudencia y doctrina respecto de la efectividad de la actual normativa ecuatoriana con respecto al adolescente infractor.

Revisión que se hará en base a los hechos facticos claramente contrastados por los medios de comunicación ya sean estos digitales o tradicionales, decisiones jurisprudenciales y doctrina pertinente para el correcto análisis del presente trabajo de

investigación, necesario para contraponer la normativa vigente con la propuesta del presente trabajo de investigación.

- Contrastar datos estadísticos relacionados con las actividades delictivas de adolescentes infractores en la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil. Datos que serán en su gran medida base para la propuesta de reforma de la actual normativa ecuatoriana, dejando establecido en datos la problemática de la cual adolece la comunidad de la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil. Contraste que se harán utilizando información fidedigna y fiable proporcionada por las diferentes instituciones públicas o privadas.
- Plantear una propuesta de mejoramiento y/o reforma a la normativa que rige a los adolescentes infractores.

Propuesta que será basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario correspondiente, fundamentando dicha propuesta de mejoramiento y/o reforma en la realidad social, cultural, económica, política, educativa, etc., del Ecuador.

1.8. JUSTIFICACIÓN:

La razón del planteamiento de esta problemática es la búsqueda de una solución a la delincuencia con medidas de sanción ejemplarizadoras con respecto a los delitos de robo y hurto cometidos por adolescentes infractores dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, mediante la creación de un sistema eficaz que a más de ser beneficioso ya que abordaría que el sistema judicial adapte esta nueva reforma y se posicione como un avance a nivel país tratando de disminuir los índices de robo y hurto y a su vez el porcentaje de la utilización y planificación de un menor para cometer actos delictivos y si lo hiciere a pesar de eso, acogerse a sanciones más rigurosas de acuerdo a sus niveles de capacidad, de esta manera encontrando una reparación más acorde a su intelecto y así evitando futuros delitos, recuperando la característica pura e inocente de un menor.

1.9. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

La problemática del trabajo de investigación estará delimitada a la circunscripción de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, sin perjuicio de involucrar la realidad del Ecuador. La propuesta del presente trabajo será tomada y fundamentada en base a los datos y acontecimientos que se hayan presentado en el 2019 o en su defecto hasta el 2019. La problemática, la propuesta y en general el análisis de este trabajo de investigación se hará a lo que concierne a los delitos de robo y hurto cometidos por adolescentes infractores entre 15 y 18 años de edad, sin perjuicio que se ejemplifique el presente trabajo con legislación comparada, casos externos y con delitos distintos a los enunciados. No solo se tomará en cuenta la reforma normativa o cambios a nivel judicial, procesal y legislativo sino también se busca ya sea como consecuencia o como cambio principal un cambio social, cultural, político, administrativo, económico y educativo.

1.10. HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER:

El presente trabajo de investigación pretende establecer la idea de que un adolescente infractor entre 15 y 18 años puede hacerse responsable de sus actos como si fuera un adulto, pues este goza de varios medios otorgados por su entorno para poder discernir sus actos, tal es así que un adolescente entre 15 y 18 años de la parroquia Ximena del Cantón Guayaquil, puede elegir y entender entre las normas de conducta socialmente aceptables o las no aceptables, son conscientes de la existencia de una ley como mecanismo regulador de una sociedad y las consecuencias de incumplirlas. Así mismo se plantea la idea de que el estado es responsable de la problemática social junto con la falta de cooperación que brinda la sociedad para el cumplimiento de las políticas públicas creadas con la finalidad de resolver esta problemática. Se defiende así mismo

la idea que establecer un símil entre las sanciones para los adultos como para los adolescentes infractores, teniendo la fiel convicción que sería una medida ejemplificadora para contrarrestar la tendencia de aumento de la impunidad y los diferentes mecanismos de los que se vale el hampa juvenil, bandas y/o organizaciones criminales para no responder por sus actos y por medio de esta propuesta alcanzar una verdadera rehabilitación, digna una sociedad respetuosa de los mecanismos de control y sus consecuencias.

Dichos cambios se los pretenden encontrar a través de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Orgánico Integral Penal, buscando que el Código Orgánico Integral Penal sea el encargado de sancionar las conductas delictivas cometidas por menores de edad entre los 15 y 18 años en delitos y situaciones que así lo ameriten.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

A lo largo de la vida las infracciones de Robo y hurto son cometidas a diario alrededor del mundo por menores y adultos. Como antecedentes podemos ver que, desde el Derecho Romano, los menores eran determinados como que no gozaban de capacidad penal, lo cual se los consideraba que no eran responsables, ya que sus edades establecían un motivo para decretar a estos efectos. Se puede observar que existía la dificultad de determinar cuando la persona había alcanzado el pleno desarrollo o capacidad, lo que llevaría a establecer límites determinados de edades, según los casos, que delimitaban la plena responsabilidad penal del individuo. Y, en esta perspectiva no es más que la capacidad penal, desde un comienzo, se obtenía cuando se llegaba la adolescencia o mayoría de edad, aunque se puede ver que desde las XII Tablas se afirmaba que esta capacidad que ya se venía determinando para el menor como una realidad, por lo que hoy en día a través de las circunstancias y avances en el ser humanos debemos determinar una capacidad real y más concisa y eficaz sobre la responsabilidad de un menor.

2.2. Definiciones básicas:

2.2.1. Delito: “acontecimiento antijurídico y fraudulento sancionado con una pena. (Diccionario Juridico Elemental, 2011)

“Infracción penal. en su Art. 18 manifiesta: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Art. 18. Código Orgánico Integral Penal, 2017)

2.2.2. Clasificación de las infracciones: Se clasifican en delitos y contravenciones. Tomando en cuenta que en materia de Adolescentes Infractores la pena no excederá de los 8 años. (Art. 19. Código Orgánico Integral Penal, 2017).

2.2.3 Imputabilidad. “Es aquella aptitud para que se le atribuya a una persona una acción u omisión que se considera delito”. (Diccionario Jurídico Elemental, 2011)

2.2.4. Inimputabilidad. “es un término que se vincula a la condición de inimputable. Un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste”. (Merino., 2012)

2.2.5. Adolescente Infractor: es aquel adolescente de ambos sexos entre los 12 y 18 años de edad, por tanto, adolescente infractor es la persona menor de edad que tiene una conducta reprochable para la norma y para la sociedad.

(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2016)

2.2.6. Medidas socioeducativas: Son medidas aplicables cuando se declara la responsabilidad penal de un adolescente.

Las medidas socioeducativas tienen su objetivo principal llegar a la realización y garantía de lo que podemos llamar integración social del adolescente y reparación o compensación del daño causado., así como también “Las medidas socioeducativas tienen su objetivo específico de proteger y desarrollarse en cuanto a los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro”, acorde al Art. 371 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

2.2. EL ADOLESCENTE

“Menor: persona que no ha cumplido los dieciocho años y puede ser autor o víctima de hechos delictivos” (Diccionario del Español Jurídico-RAE, 2020)

La palabra niño viene del origen latín “*infans*” que significa “el que no habla”, que si bien está más bien relacionado con los bebés. Sin embargo, el origen de la palabra “niño” aún es un tema discutido, pues no tiene como tal un origen etimológico definitivo, pues, partiendo de esta interrogante podemos remitirnos a la palabra “*ninnus*” que es lo más cercano y relacionado a la palabra que hoy conocemos como “niño”, dentro del latín del cual se podría originar dicha palabra. Como contexto histórico los romanos en la antigüedad utilizaban el término “*infans*” para identificar a la persona desde que nace hasta que cumple 7 años. (Significados, 2018)

En la actualidad se conoce como a “niño/a” al sujeto que tiene pocos años de vida, algunas veces confundido con la estatura o imagen, pero en concreto siempre se diferencia a un niño de un adulto a través de la edad cronológica y biológica. (Hilario, 2018)

Entendamos como edad cronológica aquella que se toma en cuenta a través del tiempo que ha pasado desde que nace la persona y la edad biológica como aquella que determina la madurez de los órganos comparados con una edad estándar de referencia. (Arnal, 2016)

Para la convención se considera niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Pedro Leysol, 2014)

“La adolescencia se caracteriza por ser un momento vital en el que se suceden gran número de cambios que afectan a todos los aspectos fundamentales de una persona.” (Moreno A. , 2015)

2.3. EL ADOLESCENTE EN LA PSICOLOGÍA:

Desde una perspectiva psíquica la infancia inicia con el nacimiento y finaliza una vez que se llega a la adultez, esto se puede asimilar como un crecimiento a nivel del organismo. Esto se puede percibir cuando se ve la evolución del cuerpo hasta un nivel idóneo de la adultez, madurez de los órganos y el equilibrio de la mentalidad del individuo.

Otra diferenciación según Jean Piaget, hace mención que es normal diferenciar las ideas infantiles como el raciocinio adulto. ” (Piaget, Desarrollo mental del niño, 1976, págs. 11-12)

Esto consiste en que a un niño se lo puede diferenciar de un adulto también por la inteligencia de este, a medida que la inteligencia se vuelve estable y la coherencia de pensamientos del individuo se van desarrollando, se entiende que el niño deja de ser niño no solo físicamente sino también mentalmente dejando en claro que el raciocinio del individuo va madurando en su capacidad de adaptación y resolución de problemas. Proceso que se va dando a medida que va desarrollándose en sus diferentes etapas hasta llegar a la adultez.

“El adolescente construye así teorías, representaciones abstractas de lo que es real y lo que es posible y sistemas conjuntos de conocimientos organizados.” (Moreno A. P., 2006)

En la vida afectiva, se ha podido encontrar que el balance de los sentimientos va de acuerdo a la edad. (Piaget, Desarrollo mental del niño, 1976; Piaget, Desarrollo mental del niño, 1976).

Esto deja claro que el desarrollo del individuo va estrechamente con su desarrollo biológico, por ende la madurez de los órganos, dicha madurez o desarrollo

biológico llegara a un tope, donde iniciará con una curva ascendente hasta donde dicha curva seguidamente comenzara a disminuir estas capacidades o desarrollo adquirido, donde la capacidad de algunos órganos comenzaran a disminuir o como lo son la agudeza de los sentidos, los diferentes cambios fisiológicos, que tienden a mostrar sus cambios en decrecimiento de agilidades, capacidades de regeneración, etc.

Ahora bien, este proceso se presenta de manera distinta, pues las funciones de la inteligencia y la afectividad tienden hacia un «equilibrio móvil» (Piaget, Desarrollo mental del niño, 1976)

Pues este equilibrio móvil al que se refiere Piaget, comprende el campo de la inteligencia y la afectividad la cual se va desarrollando a tal punto que va formando una curva ascendente en el desarrollo de esta capacidad intelectual y afectiva pero dicha curva no necesariamente va a decrecer por el envejecimiento o maduración de los órganos, por el contrario dicha inteligencia o afectividad puede irse puliendo o puede seguirse desarrollando en el individuo, esto dependerá del contexto en el que el individuo se desarrolla.

Así lo precisa Jean Piaget ejemplificando dicho proceso del desarrollo mental como “una construcción continua, comparable a la edificación de un gran edificio que, con cada adjunción, sería más sólido...” pues esto deja claro que la mentalidad del individuo puede seguir evolucionando a pesar de haber alcanzado su tope de desarrollo biológico. Cabe recalcar que este desarrollo intelectual y afectivo del individuo dependerá del contexto y el entorno en donde este se desarrolló, marcando la idea que la mentalidad y la afectividad tiene un inicio de construcción.

2.4. ETAPAS DEL ADOLESCENTE:

Este desarrollo del individuo Jean Piaget lo distingue en varias etapas, en donde la primera etapa la enfoca a las “primeras tendencias instintivas”, la segunda etapa, aparecen costumbres motrices es decir los movimientos coordinados y complejos que realiza el individuo, la tercera etapa se comienza a fortalecer las capacidades sensorio motriz, es decir se potencia la capacidad física, mental y comunicativa del individuo, dicha etapa se da en los primeros 2 años de vida del individuo, tenemos una cuarta etapa que se desarrolla entre los 2 y 7 años en donde el niño comienza a utilizar la lógica y a resolver problemas básicos, pero es en la quinta y sexta etapa donde se puede hacer un análisis o tomar como punto de partida para los futuros actos del niño. (Piaget, Desarrollo mental del niño, 1976)

Esta Quinta y Sexta etapa lo explica Jean Piaget de la siguiente manera:

“5. ° La etapa de las operaciones intelectuales concretas (inicio de la lógica), y de los sentimientos morales y sociales de cooperación (de los siete a los once-doce años).
6.°Xa etapa de las operaciones intelectuales abstractas, de la formación de la personalidad y de la inserción afectiva e intelectual en la sociedad de los adultos (adolescencia)” (Piaget, Seis estudios de psicología, 1973).

Esto quiere decir que el niño ya en la edad desde los siete y doce años ya comienza hacer uso de su lógica, comienza a entender los sentimientos morales y sociales en los que opera una sociedad, a primeras luces ya comienza a ser parte de su capacidad de comprensión y resolución de problemas, es una variable que comienza a tomar en consideración desde esa edad y es a partir de los 12 años en adelante en donde esas operaciones intelectuales le comienzan a dar origen a una personalidad que ya entiende los comportamientos de la sociedad, ya comienza a distinguir entre el bien y el mal, en pocas palabras ya sabe las consecuencias de sus actos.

A este periodo Jean Piaget los menciona como: “Periodo de las Operaciones Formales: De los 12 años para adelante, en este período, señala Piaget, aparece el pensamiento formal, es en este periodo donde el niño puede ya formular hipótesis, se logra la abstracción sobre conocimientos concretos observados que le permiten emplear el razonamiento lógico inductivo y deductivo.

En este periodo también se desarrollan los sentimientos idealistas y se logra la formación de la personalidad, acompañada de desarrollo de conceptos morales. (Lora, 2008).

Es por tanto en este periodo en donde comenzamos hablar de la adolescencia, adolescencia que se entiende como aquella etapa en la que se desarrolla el individuo, esto es desde los 12 años en donde se inicia con la pubertad en adelante hasta llegar a la adultez que esto oscila hasta los 18 años. Es necesario precisar que la adolescencia no solo constituye un cambio biológico sino también psicológico, estos diferentes cambios que nacen a raíz de este desarrollo natural del individuo se ven condicionados por muchos factores, estos factores suelen ser factores familiares, el entorno social, político, económico y cultural. Es a partir de aquí en donde la personalidad del adolescente se comienza a desarrollar por dichos factores, personalidad que no dejara de lado sus experiencias del pasado, su adaptación al entorno y las reglas establecidas para ir tomando forma.

“La adolescencia es un periodo de preparación para la edad adulta durante el cual se producen varias experiencias de desarrollo de suma importancia.” (Organización mundial de la salud, 2020).

Estas experiencias de desarrollo tienen que ver con sus experiencias sociales y culturales con las cuales se relaciona en su entorno familiar o geográfico, interacción que la hace bajo un contexto socio-económico, político y cultural, el mismo que

desencadenara en el adolescente varias formas de interacción con la sociedad y consigo mismo, esta interacción repercutirá en su conducta una vez alcanzada la adultez, es por ello que el contexto en el que se desarrolle el adolescente dará apertura a una norma de conducta que este individuo seguirá como patrón.

«Adolescencia» es un término no bien delimitado respecto de otros conceptos como «pubertad» o «juventud». La distinción impúber/púber no se superpone en todas las épocas o culturas con la distinción infancia/adolescencia, aunque la distinción entre impúber e infancia sí se superpone, aproximadamente, en extensión. En algunas sociedades, la pubertad no clausura la etapa adolescente, mientras que, en otras, determinadas ceremonias ligadas a la adolescencia, sobre todo tratándose de chicas, tienen comienzo antes incluso del inicio de la pubertad” Pág. 15 (Barry, 1991-1998).

En este sentido, la misma sociedad se ha encargado de demarcar los conceptos de adolescencia dependiendo el entorno cultural y social desde que sea visto, esta concepción de adolescencia no tiene delimitado un concepto como tal, puesto que la juventud y la pubertad muchas veces se la asimila como adolescencia, la misma que tiene un desarrollo distinto y consideraciones distintas dependiendo el entorno en donde se intente conceptualizar dichos conceptos. No obstante, tenemos a ciertas culturas que se enfocan en la juventud como todo aquel que no es adulto y en esta consideración hay un englobamiento de todas las etapas de desarrollo en una sola etapa dejando así una errónea concepción y poco análisis que cada etapa evolutiva del individuo se caracteriza porque en estas se desarrollan nuevas capacidades y habilidades ya sean estas físicas o mentales. Etapas que se dejan marcada con una infancia, una pubertad que es la puerta a la etapa de la adolescencia y la adultez, que donde se supone que es el tope de dicha curva ascendente y comienza a decrecer. Pero es en esa curva ascendente en donde se comienzan a desarrollar etapas del individuo en donde se comienza a madurar el

pensamiento y esta se da ya desde mucho antes de llegar a la adolescencia, que, si bien no tiene una conceptualización definida para todos los entornos, se tiene claro que en esta etapa ya hay un desarrollo mental en donde se puede ya distinguir y tener claro cuáles son los actos correctos e incorrectos.

2.5. ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA ESFERA JURÍDICA:

En este punto de partida de la adolescencia se tiene a la adolescencia entonces como una etapa del individuo, en donde este ya es capaz de relacionarse con la sociedad e interactuar con las normas de conducta que rige a la sociedad, sociedad que este adolescente sabe que pertenece desde el primer momento que interactúa con ella y sus normas.

Entonces es en donde nace las interrogantes de ¿A quiénes consideramos menores infractores?, esto concluiría en el adolescente, tiene conductas contrarias a la ley penal, que genera una importancia para el estudio. (Brizuela Rojas, 2015).

Entre otros conceptos o definiciones tenemos como la “Criminalidad juvenil de Middendorff que este entiende como: “la conducta de un joven desaprobado por la comunidad y determinante de una intervención del poder del Estado –casi siempre en forma de Tribunal de menores– con observancia en todo caso de los límites de edad vigentes y dentro del marco de los preceptos relativos a la responsabilidad penal”. (Middendorff, 1873).

Mientras que Schneider propone la definición de delincuencia infantil y juvenil como: “La delincuencia infantil y juvenil en el sentido estricto es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto”. (Brizuela Rojas, 2015).

Entonces se entiende por menores infractores o como también se los conocen como delincuentes juveniles, adolescentes infractores, etc., que estos tienen un rasgo en particular, son adolescentes, es decir que su conceptualización que es evidente, se la hace en un rango de edad, estos por lo general comprenden entre los 12 años hasta los 18 años, dejando en claro que durante este tiempo en todas las conceptualizaciones estos infringen el marco jurídico penal, y debido a su calidad de menores de edad, estos tienen un régimen especial en el tratamiento de sus conductas y sus castigos, pues estos deben diferenciarse de los adultos infractores pues ahí está el meollo, el trato del menor infractor frente al trato del adulto infractor.

“El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por su infracción en la medida de su culpabilidad. Se considera adolescente infractor a aquel que ha cometido actos previamente definidos como delito o falta según la ley penal.” (Varela, 2017).

El trato que se da entre un adolescente infractor y un adulto infractor para muchos no puede ser el mismo, pues se lo encasilla al menor infractor como aquel individuo que no se ha desarrollado lo suficiente para poder responder por las mismas conductas que comete un adulto, pues el adulto es visto y tratado de una forma y un adolescente infractor de otra en el marco jurídico.

Es evidente que no podemos comparar al uno con el otro, pues como ya se ha analizado antes, el individuo se desarrolla con el tiempo, dicho desarrollo lo hemos visto que se ha dado en etapas, pues este con el tiempo tanto biológica como mentalmente este va adquiriendo nuevas capacidades, el individuo va en una curva ascendente de conocimientos y habilidades que lo llevarán a la plenitud de su desarrollo que es lo se considera cuando alguien llega a la adultez, pero este desarrollo del individuo en etapas, ya va dejando establecido que hay conocimientos y desarrollos en

el aspecto psicológico del individuo que este va poniendo en práctica a medida que se da su desarrollo evolutivo, y es precisamente que en este desarrollo de estas nuevas habilidades o capacidades adquiridas, son puestas en prácticas en el diario vivir del adolescente.

Entonces podemos definir para el presente trabajo que los adolescentes infractores son las personas menores de edad entre 12 y 18 años de edad, que han realizado alguna conducta que se adecua en una ley penal o considerada como delito en un ordenamiento jurídico, y que por su misma condición a este debe ser sometido a tratamientos especiales, los cuales guardan proporción de acuerdo a su condición.

“Imputabilidad: Es aquella aptitud que se le atribuye a una persona una acción u omisión que se considera delito.” (Torres, 2006).

Esta distinción ya se venía dando de la época romana, pues en esta se distinguió entre infantes, impúberes y menores, lo cual era de vital importancia fijar esas edades, pues en cada etapa para los romanos la presunción de la imputabilidad iba disminuyendo a medida que pasaba el tiempo, tal es así que un infante gozaba de total imputabilidad, los impúberes se presumía *iuris tantum* pues esta se establecía por ley pero era admisible prueba en contra, y los menores pues esta presunción desaparecía y este debía demostrar que no había cometido el acto del que se lo acusara. “Imputable: Hablamos de alguien que es considerado penalmente. Individuo a quien cabe atribuirle un delito por sus condiciones” (Torres, 2006).

Así mismo existían otros límites en otros ordenamientos jurídicos, el anglosajón establecía un límite de 10 años para ser considerado inimputable, en el derecho germano, un límite de 12 años, y así se han establecido límites a la imputabilidad de un

menor de acuerdo a su edad, pero en todos esos ordenamientos jurídicos se ha marcado una tendencia, si existe una responsabilidad por los actos que cometa un menor infractor, pues en una sociedad donde existen reglas y normas es evidente que todos los integrantes de ese grupo social, tienen derechos y deberes que cumplir con su sociedad. (Cruz, 2010).

Las conductas de los seres humanos son destinadas a producir un cambio para sí mismo como para su entorno social, pues estas conductas están estructuradas en base al deseo del individuo que quiere que dichas conductas generen un cambio. Estas tomas de decisiones del individuo no dejan de lado un análisis profundo, pero a su vez ágil para dicha elección de alternativas, pues estas están tomadas bajo un contexto emocional, intelectual y social, ninguna decisión del individuo se desliga de esos parámetros, pues no podemos decir que la decisión de mentir para efectos de ejemplo es un sentimiento propio del individuo que motiva su realización, del intelecto para adecuar hechos falsos en una historia y del impacto que espera producir en quienes sean acreedores de la mentira. Pues esta capacidad de comportamiento es propia de alguien que ha alcanzado una capacidad de adaptación y resolución de problemas ideal para adecuar su comportamiento a su conveniencia.

Estas conductas tienen sus parámetros de aceptación, tenemos conductas que son socialmente aceptables o no, esto siempre se regirá bajo un contexto ético, moral, social y cultural donde se desarrolle estos comportamientos.

Luego tenemos las conductas que son legalmente aceptables o no, conductas que así mismo dependerán en qué contexto se desarrollen, este puede ya ser político, como socio económico o cultural, etc., dichas conductas están controladas bajo un marco legal que está encargado de regular las actuaciones de esta sociedad.

En este sentido, una sociedad siempre va a existir un patrón de comportamiento, este patrón puede darse de acuerdo a las costumbres de sus integrantes, o puede darse de acuerdo al marco legal al que se encuentra sometido. Estas conductas van variando según la rama del derecho a la que esta se adecue, ya sea las intenciones de querer contraer matrimonio, como las conductas que se generan entre las partes de un contrato, como la relación que se genera entre un particular con instituciones públicas o privadas, como las conductas que se generan entre un empleador y su empleado, etc., conductas que el sistema jurídico tiene previsto y regulado.

Según el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, una persona puede ser considerada penalmente si se le puede atribuir un conocimiento de la antijuridicidad de la conducta que realiza (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Es en esta interacción del individuo con el ordenamiento jurídico en donde tenemos el control de conductas, conductas que dependiendo a la situación en concreto serán relevantes para su materia y análisis.

Son entonces los adolescentes infractores, parte también de la sociedad quienes se someten a las regulaciones de un ordenamiento jurídico, pues para este ordenamiento, es de vital importancia para mantener un orden y tener en cuenta las conductas de todos los elementos que componen a esta sociedad.

2.6. EL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR:

Nuestra constitución en su artículo 6, “Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”

Esta consideración de la carta magna, es en razón que se garantiza no solo los derechos establecidos en la constitución sino los que consecuentemente se deriven de esa garantía. En este mismo sentido, se hace especial mención en su artículo 35 que los adolescentes pertenecerán a un grupo de atención prioritaria, pues la misma constitución encasilla a los adolescentes como un grupo de especial atención e interés del estado ecuatoriano. Así se lo concuerda en el artículo 44 de la constitución que hace mención es primordial para todos el desarrollo de los menores de edad.

Pues esta protección de los adolescentes no solo está a cargo del estado, pues existe una corresponsabilidad con la sociedad y la familia para la protección del mismo.

Por el contrario, el código civil hace poca mención a la palabra “adolescente” pero sin embargo deja claro lo siguiente en su artículo 21 que se denomina niño al que no cumple aun 7 años; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha cumplido dieciocho años. se Pues en este sentido el código civil, no menciona textualmente al adolescente, pero deja establecido el límite de edad para ser considerado como adulto, es decir que todo acto cometido anterior a esa edad, no puede ser catalogada como realizada por un adulto.

2.7. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Apegándonos al sentido constitucional y a esa determinación del adolescente como grupo de trato especial cuidado e interés, el ordenamiento jurídico ha especializado una norma exclusiva para el adolescente. Así lo recita el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, dicha norma garantiza la protección de los derechos de todos los menores de edad. . (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Pues a partir de aquí, el trato al adolescente se torna diferenciado en el ámbito normativo, pues el ordenamiento jurídico, ha establecido una norma especial para su

trato, así se concuerda con una protección especializada, bajo un régimen normativo y administrativo especial, de concordancia con el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador: (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008)

En donde los menores de edad están sujetos a un trato especializado en protección y garantía de sus derechos primordiales. (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008)

En concordancia con el articulo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde hace mención en que todo proceso de materia penal en donde exista la privación de libertad en el caso que esta privación de libertad sea sobre un adolescente infractor, las sanciones pertinentes corresponderán a las medidas socioeducativas” (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008)

El Código de la Niñez y Adolescencia, hace así a su vez la consideración de adolescente en el artículo4 reconociendo como adolescente a la persona entre 12 y 8 años de edad . (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Dejando así claro que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, adolescente es aquel se comprende en la edad de 12 a 18 años. Estableciendo de manera legal las etapas del individuo y a que ley se someterá el individuo dependiendo en qué etapa de desarrollo se encuentra.

Sin embargo, ya encontramos dentro de la normativa vigente, rasgos que son la motivación del presente trabajo de investigación, por consiguiente, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace mención a la prioridad absoluta a la niñez y adolescencia. Lo mismo sucede con el artículo 13 del mismo cuerpo legal en donde el desarrollo de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los niños y adolescentes se harán progresivamente. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Es entonces cuando comenzamos a entender que los adolescentes también tienen deberes y responsabilidades que cumplir ante la sociedad, deberes y responsabilidades que varían de acuerdo a su grado de madurez.

Estos derechos y responsabilidades están contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 64

“Art. 64.- Los las niñas, niños y adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución Política impone a los ciudadanos, en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva. Están obligados de manera especial a: ...#3. ¿Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás; #4. Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;”

Distinción interesante que hace la norma, pues no solo promueve el respeto a la constitución sino establece una conducta de especial importancia como la de respetar los derechos de los demás y cultivar a su vez valores.

2.8. RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR:

Consecuentemente, en el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encarga de establecernos cual es responsabilidad de los adolescentes en su artículo 66, indica que están exentos de algún tipo de responsabilidad jurídica, dicha responsabilidad se la imputan a sus progenitores o quien este a cargo de ellos. A su vez deja clara la responsabilidad de los actos jurídicos y hechos ilícitos de estos (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Es precisamente aquí, donde ya encontramos que la norma, nos hace una distinción de la responsabilidad de los menores, tenemos por un lado a los niños y niñas a quienes no se le imputan ninguna responsabilidad jurídica, mientras que por otro lado

tenemos que los adolescentes si se los consideran responsables de “*sus actos jurídicos y hechos ilícitos*” motivo por el cual, vale preguntarse ¿Cuáles hechos ilícitos?, pues todos aquellos que estén descritos y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 305 reconoce al adolescente como penalmente inimputable, por ende estos jamás serían sancionados por jueces de la materia penal ni estarían sujetos a las sanciones previstas en este cuerpo legal. (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Para dejar claro ciertas acepciones, la imputabilidad en términos sencillos, es aquella capacidad que tiene una persona para poder ser sancionado por las leyes penales; sujeta a condiciones como la edad y el estado mental.

Los adolescentes para la legislación ecuatoriana es evidente que no pueden ser englobados en la esfera penal y es por ello que se los considera inimputables penalmente, sin embargo, en su artículo posterior, las conductas de los conocidos “Adolescentes Infractores” serán aquellas que se describen en el Código Orgánico Integral Penal, pero las sanciones para las mismas son aquellas que están tipificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, es decir, las conductas se adecuan a una ley y las sanciones para estas tienen que ser revisadas en otra.

2.9. ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR:

El artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace mención a los adolescentes que cometen infracciones descritas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por otro lado el artículo 307 menciona que los niños son absolutamente inimputables, es decir ni siquiera están sujetos a las medidas socioeducativas contenidas en ese cuerpo legal. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Es importante mencionar, que la misma norma hace especial distinción entre un niño que podemos suponer que es (infractor) y adolescente infractor, pues el primero no está sujeto ni siquiera a las medidas socio-educativas del Código de la Niñez y Adolescencia, pues las sanciones para los actos de estos, son hacia sus progenitores o las personas que estén a cargo de ellos; mientras que por el contrario el segundo si se somete a las medidas de la norma antes invocada, marcando así la primera diferencia del trato entre un niño y un adolescente en este caso “infractores”.

El artículo 319 menciona una proporcionalidad entre el delito y las medidas aplicadas. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Se considera siempre que la limitación a la libertad del adolescente es la última medida para sancionar que se tomaría frente a él. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

En mención al artículo 322, el adolescente debe cumplir su medida en centros especializados y necesariamente deben estar separados de los adultos. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Por un lado, el Código de la Niñez y Adolescencia ya menciona las primeras semejanzas y diferencias con el Código Orgánico Integral Penal, pues las sanciones gozan del principio de proporcionalidad, las “penas” para los delitos cometidos por un adolescente infractor son las medidas socio-educativas, se hace especial distinción en donde el adolescente infractor cumplirá su sanción, separando así a los adultos infractores de los adolescentes infractores.

En el ámbito procedimental, el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante el Fiscal especializado, pues este goza de tiempos diferentes para cumplir con su labor investigativa, como en la etapa de instrucción fiscal pues así lo menciona el artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde el procedimiento investigativo antes de, no excederá de los 4 meses en los delitos impuestos con penas de hasta 5 años,

ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena mayor a 5 años. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

En la etapa de instrucción esta durará 45 días, que se cuentan desde la fecha de la audiencioba de formulación de cargos. En caso que el delito sea flagrante, la instrucción no excederá de 30 días, esta misma instrucción se mantendrá vigente por una única vez por un plazo de 20 días (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Caso contrario sucede con el Código Orgánico Integral Penal pues en la etapa del Investigación Previa e Instrucción Fiscal, la duración de las mismas tiene algunas variaciones como las que mencionan los artículos 585 y 592 del Código Orgánico Integral Penal, pues en el artículo 585 la investigación previa no puede durar más de 1 año en delitos con penas de hasta 5 años, no más de 2 años en delitos con penas de más de 5 años. (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

De acuerdo al artículo 592, la audiencia de formulación de cargos no superará el tiempo de 90 días, se recalca que este tiempo nunca será superior a 120 días y en delitos flagrantes más de 60 días. (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Es a partir de aquí en donde ya se empieza a notar las diferencias en el proceso para sancionar a un menor infractor, pues los tiempos en el procedimiento son distintos para la labor investigativa como para la instrucción fiscal. Incluso estos cambios también alcanzan hasta las formas anticipadas de concluir el proceso de juzgamiento de un adolescente infractor pues la conciliación puede ser pedida hasta en delitos con penas privativas de libertad de hasta 10 años, tal como lo menciona el artículo 345 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde el fiscal podrá promover la conciliación solamente en delitos con penas de hasta 10 años. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Mientras que la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 663 nos da una consideración distinta en cuanto a los requisitos del Código de la Niñez y Adolescencia.

“Art. 663.-La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años...
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general...” (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

En este mismo sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia da a conocer una figura llamada “Mediación Penal” recogida en el artículo 348-a “Art. 348-a. La mediación nos consiente al intercambio de criterios entre la persona que está siendo afectado y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. (Diccionario Juridico Elemental, 2011)

En dicha figura se entiende que el adolescente infractor, además de las consideraciones en cuanto plazos que se le brindan a la hora de iniciarse un proceso en su contra, estos gozan de una vía alternativa de solución de conflictos aparte de la conciliación, recogida también en el Código Orgánico Integral Penal, pues se da la oportunidad al adolescente infractor que este pueda acudir a una mediación en materia penal, figura que no existe en la materia Penal.

2.10. LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS:

Por consiguiente, las medidas de sanción para los delitos cometidos por un Adolescente Infractor, también van a varias, pues el mismo se encuentra sometidos a medidas de sanción conocidas como medidas Socio – Educativas, así lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia en los siguientes artículos: El artículo 370,

menciona que son medidas con la que se sancionan a los adolescentes por el cometimiento de ilícitos, los mismos que están descritos en leyes penales. Dichas medidas tienen como finalidad la protección y garantizar los derechos del adolescente infractor, tal como lo menciona el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia. Estas medidas según el artículo 372 son privativas o no privativas de la libertad.

Es a partir de aquí que hablamos de una distinción más notable del trato de la norma hacia los adolescentes infractores frente a los adultos infractores, pues la finalidad de estas medidas son la protección del adolescente, guardando concordancia con la proporcionalidad con la que deben ser juzgados y dicha proporcionalidad debe ir acorde con la edad y con la normativa legal correspondiente para su juzgamiento.

Las medidas socio-educativas de acuerdo Código de la Niñez y Adolescencia serán aplicables bajo ciertos parámetros los cuales se especifican en las medidas socio-educativas que son privativas de la libertad y las que no son privativas de la libertad, dejando reglas específicas para la aplicación de estas medidas según sea el caso. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.11. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

De acuerdo a los parámetros de medición en las formas socioeducativas que no son privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: consiste en un llamado de atención tanto para el adolescente y sus padres. la
2. Imposición de reglas de conducta, normas que servirán de reflexión para el adolescente.

3. Orientación y apoyo familiar: hacer partícipes tanto al adolescente como a los padres de programas de orientación.
4. Servicio a la comunidad: son actividades en beneficio de la comunidad en donde habitan.
5. Libertad asistida: se proporciona una libertad sujeta a condiciones

De acuerdo al artículo 379, las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: aquel impedimento en donde el adolescente no puede abandonar su hogar.
2. Internamiento de fin de semana: consiste en el internamiento en donde el adolescente deberá ir al Centro de Adolescentes infractores los fines de semana.
3. Internamiento con régimen semiabierto: en donde se restringe la libertad del adolescente de manera parcial, dicha medida será cumplida en el centro correspondiente.
4. Internamiento Institucional: significa la privación total del adolescente infractor.

La aplicación de estas medidas está sujeta al tipo de delito que el adolescente infractor haya cometido, pues en esta proporcionalidad de la cual nos habla el Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas educativas serán aplicables de acuerdo a la pena estipulada para cada tipo penal descrito en el Código Orgánico Integral Penal, pues estas medidas están especificadas en los siguientes artículos 384 y 385.

En todo caso el artículo 384 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que para los casos de contravenciones se registrarán medidas de aviso y advertencia tanto para el adolescente como para los padres. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas socioeducativas determinadas en el 385 del Código de la Niñez y Adolescencia aplicables como sanciones son las que se aplican para los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal:

En delitos sancionados con penas de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la amonestación adicional a esto:

- Imposición de reglas de conducta (1 a 6 meses)
- Orientación familiar (3 a 6 meses)
- Servicios comunitarios. (1 a 6 meses)
- Libertad asistida. (3 meses a 1 año)
- Internamiento domiciliario. (3 meses a 1 año)
- Internamiento los fines de semana.(1 a 6 meses)
- Internamiento con régimen semiabierto. (3 meses a 1 año)

Para casos de delitos sancionados con penas superiores de cinco hasta diez años, se aplicará la misma amonestación acompañadas de:

- Internamiento domiciliario. (6 meses a 1 año)
- Internamiento de fines de semana. (6 meses a 1 año)
- Internamiento con régimen semiabierto. (6 meses a 2 años)
- Internamiento institucional. (1 a 4 años)

En los delitos sancionados con más de diez años, se aplicará la amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)
(Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Estas sanciones o medidas socio-educativas impuesta al adolescente infractor, son aplicables de acuerdo al delito que este cometa, pues el tiempo de sanción será determinado en base al tipo penal y a la pena que a este se le imponga en el Código Orgánico Integral Penal. Pero como toda sanción, hay quienes no quieren cumplirla, pues este ánimo de incumplimiento, será considerado por el juzgador y este resolverá imponiendo una sanción más rigurosa a la que se pretende incumplir. art. 387 (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

En este mismo sentido, los adolescentes infractores al momento de cumplir con su sanción, la finalidad de estas medidas socio-educativas deben cumplir con ciertos lineamientos, estos van orientados en cinco ejes, el “*Autoestima y autonomía*”, donde principalmente se buscara que el adolescente infractor concientice sobre la responsabilidad de sus actos, que existe un orden social que debe cumplirse; *educación*, se busca que el adolescente infractor sea incentivado con el constante estudio y aprendizaje; *salud integral*: el goce pleno del derecho a la salud; *ocupación laboral*, que se garantice el trabajo a los adolescentes mayores de quince años, cumpliendo con la normativa vigente para esos casos; *vínculos familiares y afectivos*, pues como último eje, se promueve que el adolescente infractor, comience a crear un vínculo “*que beneficie la reinserción familiar y social*” en este sentido se busca que este pueda reestructurar su vida afectiva, comenzando con su familia y que esta reestructuración sea completa y el adolescente cree estos vínculos con la sociedad, con el medio al que pertenece. art. 390 (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Estas medidas socioeducativas por tratarse de sujetos de atención prioritaria, se cumplen en recintos distintos al de los adultos infractores, pues los adolescentes infractores cumplen con sus medidas socioeducativas en los llamados *Centros de Adolescentes Infractores*, en caso de que sus medidas sean privativas de libertad o se hayan impuesto medidas cautelares y en las *Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores*, cuando se imponen medidas socioeducativas que no son privativas de libertad. art. 391 (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Estos centros de adolescentes infractores estarán organizados en secciones, pues se prima que se pueda cumplir de manera correcta con las finalidades de las medidas socioeducativas, este seccionamiento se hará de acuerdo a la edad, la medida

socioeducativa impuesta y el tipo de protección que estos deben recibir. Art. 393 (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

2.12. DELITOS DE ROBO Y HURTO:

“Art. 196.- Hurto. - La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.” (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

De acuerdo al artículo 189 se considera robo cuando una persona, utilizando la fuerza se apodere de un bien mueble ajeno, en donde la violencia sea canal para facilitarlo, buscando los medios para no responder por dichas acciones (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

En este mismo análisis del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, este tiene varias consideraciones más con respecto a las formas en cómo se comete el delito y las respectivas sanciones:

- **Fuerza:** Cuando el robo se produce utilizando la fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.
- **Utilización de sustancias:** Si en el robo se utilizan sustancias para reducir la capacidad de reacción, viciando la voluntad de la víctima será sancionado con pena privativa de libertad será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

- **Lesiones:** Si a consecuencia del robo se producen lesiones con un daño total o parcialmente irreparable se sancionará con la pena de 7 a 10 años.
- **Bienes Públicos:** Si el delito se comete sobre bienes públicos, se analizarán las circunstancias mencionadas anteriormente y se impondrá la pena máxima aumentada en un tercio.
- **Muerte:** Si, durante el robo se produce la muerte, la pena será de 22 a 26 años.
- **Servidor policial o militar:** Aquella persona que robe equipos de uso militar o policial, será sancionado con una pena de 5 a 7 años.

El Código Orgánico Integral Penal, acertadamente, señala los tipos penales de robo y hurto y señala sus penas, dichas penas están sometidas a las personas mayores de 18 años, pues las medidas aplicables para los adolescentes infractores son las establecidas en las medidas socio-educativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

“En Guayaquil el 29% de las detenciones son a causa de robo, seguida por el asalto y robo con el 19,95% y los delitos de asesinato, tenencia ilegal de drogas, violación, daños a la propiedad, violación de domicilio, son significativamente menores y no llegan al 7%.” (La hora, 2010)

“En robos a personas, 15.477 casos se presentaron este año en el país; el anterior en el mismo tiempo se contabilizaron 14.313. Guayaquil y la zona registran casi el 30 por ciento de ese total, con 4.559 en el 2018 y 5.201 en el 2019.” (El universo , 2019)

“Los crímenes en Guayaquil, Samborondón y Durán (Zona 8) llegaban a 130 hasta el 10 de julio pasado, ello representaba el 16% más que el mismo periodo del 2018. Así también los robos de carros subieron el 41% al pasar de 735 a 1.033 casos. Esas cifras van en ascenso diario.” (El universo, 2019).

TABLA 1:**Cifras de adolescentes infractores varones**

VARONES	
GUAYAQUIL	160
QUITO	104
AMBATO	54
ESMERALDAS	49

(La hora, 2020)

TABLA 2:**Cifra de adolescentes infractores mujeres:**

MUJERES	
GUAYAQUIL	16
QUITO	19

(La hora, 2020)

Estos casos están a cargo de la Unidad de Adolescentes Infractores, pues es la agencia especializada que se encarga de llevar pues, dichos procesos requieren de personal capacitado, tanto en lo administrativo y judicial, pues así lo determina:

“La Unidad de Adolescentes Infractores se encarga de la investigación de los jóvenes que tienen conflicto con la Ley Penal.

No todos los adolescentes pueden ser investigados por esta Unidad, solo aquellos cuyas acciones u omisiones contravienen normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.” (Fiscalía General del Estado, 2019).

2.13. ADOLESCENTES INFRACTORES EN OTROS PAISES:

Actualmente, hay criterios variados sobre a la mayoría de edad, pero recurriendo a la Convención sobre los Derechos del Niño, hay un criterio universal sobre la mayoría de edad, pues el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del niño, se entiende por niño todo individuo menor de 18 años de edad. (Convencion sobre derechos del nino, 2013)

A pesar de ello, en el ámbito jurídico internacional no hay uniformidad para establecer responsabilidades penales en contra de los menores de edad, pues cada estado de acuerdo al art 40. 3-a de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados son los encargados de establecer las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones para tratar a los menores de edad que hayan infringido leyes penales, así mismo es de suma importancia establecer una edad mínima para establecer la responsabilidad penal de los mismos.

A su vez en la Regla N° 4.1 de los parámetros suficientes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, recomienda que en aquellos sistemas jurídicos que contengan una mayoría de edad con respecto a menores de edad, recomiendan que esta responsabilidad no se fije en una edad muy temprana. (Convención Sobre los derechos del niño). (Convencion sobre derechos del nino, 2013)

Dado a que no existe un manual obligatorio en el campo internacional que obligue a los estados para establecer edades limites, estos deberán hacerlo de acuerdo a su criterio y a sus necesidades. De tal manera, que cada grupo social estará encargado de regular a través de quien los represente y los medios que se les proporcionen, se establezcan las edades mínimas para determinar la imputabilidad de los menores en infracciones penales. En este sentido, algunos países han tomado y han variado en esa edad mínima de responsabilidad penal, por lo que se puede ver que en países de Europa, la edad mínima varia con diferentes requisitos y circunstancias, pues en Suiza no se considera penalmente responsable a un niño menor de 7 años, pero comienza a regular las conductas a partir de los 14 años y se considera adolescente entre 15 y 18 años, a los cuales se le establecen medidas de reinserción, terapéuticas y educativas, por otro lado Suecia, establece como edad mínima la de 15 años. Un caso muy particular sucede en Bélgica, pues en este país todos los menores de 18 años son penalmente inimputables, es decir no tienen responsabilidad penal, pero goza de un régimen cerrado reservado a mayores de 12 años, es decir establece una edad de consideración desde los 12 años. En Francia y en Grecia la edad mínima es de 13 años, sin embargo, en Francia, se prohíbe la detención de menores de 16 años.

Por otro lado en Inglaterra, la edad mínima para considerar a un niño responsable penalmente es desde los 10 años, aunque esta legislación hay un avance en cuanto al análisis de la conducta del menor, pues a los niños entre los 10 y 14 años son considerados “niños”, lo cual quiere decir que corresponde al Tribunales de Menores, demostrar que en el momento de la comisión del delito este tenía capacidad para discernir y era consciente que sus actos estaban mal; por otro lado los menores entre 15 y 16 años son considerados “jóvenes” pues a estos por el contrario, la carga probatoria les corresponde a ellos, con ellos se parte con la presunción de que si gozan

de ese discernimiento de sus actos y por ende les corresponde a ellos demostrar todo lo contrario. Y entre los 17 y 20 años se los llaman “semi-adultos”, pues estos en el procedimiento son tratados como adultos, pero al momento de imponer las respectivas sanciones se recurren a las estipuladas en el derecho penal juvenil.

Por su parte, en Alemania y en España, los mayores de 14 años, son considerados penalmente responsables de sus actos. (La informacion, 2016)

En el caso de Estados Unidos que en consideración es el más polémico pues, deja a criterio de cada estado que este fije una edad mínima para establecer la responsabilidad penal de un menor. Tal es así que sólo 13 estados han establecido edades mínimas, que van desde los 6 a los 12 años de edad (en Carolina del Norte, Maryland, Nueva York y Massachusetts van entre los 6 y 7 años).

“La mayoría de los estados se basan en el common law, que sostiene que, desde los 7 años hasta los 14 años, los niños no pueden presumirse responsables, pero pueden ser considerados como tales.” (Biblioteca del Congreso Nacional del Chile, 2015).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Diseño Investigativo

Para la realización del proyecto de investigación, se empleará varios aspectos que han sido seleccionados, los mismos que definiremos a continuación:

De campo: Se utilizarán técnicas de ayuda que serán aplicadas para levantar la información son: la investigación de medios de información e instituciones que están a cargo de exponer la realidad de la problemática con respecto a la Parroquia Ximena del Cantón Guayaquil en lo referente a los delitos cometidos por Adolescentes Infractores, las cuales nos van a ayudar a identificar, describir y precisar los motivos y los mecanismos por los cuales se da esta problemática y como la legislación actual los resuelve.

Método Descriptivo: Dicho método nos ayudara para identificar el comportamiento, actitudes y reacciones de la sociedad, en especial la psiquis juvenil comprendida entre los 15 y 18 años de edad en el territorio Ecuatoriano, específicamente en la parroquia Ximena del Cantón Guayaquil, frente a la propuesta de reformar las leyes penales y las leyes a cargo de la niñez y adolescencia del Ecuador, en donde se pretende producir un cambio ejemplificador para los adolescente infractores, quienes involucrados en el estudio de nuestro problema, sin perjuicio que esta mejora involucre también a la sociedad ecuatoriana en general y ser un ejemplo de la región latinoamericana.

Método exploratorio: investigar problemas poco estudiados, indagar desde una perspectiva innovadora, para ayudar a identificar conceptos promisorios, que preparan el terreno para nuevos estudios, método que servirá para la correspondiente propuesta reformativa de las leyes involucradas en el desarrollo de la problemática, pues se pretenden hacer cambios innovadores no solo en la legislación ecuatoriana, sino también motivar un cambio innovador en el ámbito social, cultural, educacional, etc., promoviendo cambios sustanciales en especial al sector comprendido en los adolescentes entre 15 y 18 años de edad.

Explicativo: Explicando el comportamiento de la metodología exploratoria y descriptiva, estudiando las diferentes acepciones y compararlo con la realidad nacional y la normativa vigente, el porqué de las causantes de la problemática y su propuesta solución.

Histórica: Estudiaremos los motivos por los cuales se ha generado la preocupación de tener leyes muy benévolas ante la delincuencia juvenil, sanciones poco ejemplarizadoras, políticas nada alentadoras a un cambio significativo en la sociedad ecuatoriana.

3.2. ENFOQUE:

El enfoque del presente trabajo es cualitativo, pues se basa en el análisis no estadístico de datos, pues se formularán propuestas de interpretación legal, para el estudio amplio de la problemática. Además, el análisis de la problemática del trabajo de investigación partirá de juicios, ideas y opiniones que partirán de la lógica y la coherencia concordando con la realidad nacional, la legislación vigente y la propuesta de reformativa. El enfoque cualitativo del presente trabajo de investigación pretende

la expansión y generalización del conocimiento sobre el fenómeno del adolescente infractor.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Método Empírico:

El método empírico que se utiliza se lo hace con un enfoque cualitativo debido a que se realiza un análisis teórico. Este trabajo de investigación se llevó a cabo mediante un proceso extenso y detallado. Como primera medida se planteó realizar observaciones en los comportamientos más usuales de un adolescente de la población elegida para la investigación, en cuanto a actitudes de adaptación y resolución de problemas. De la misma manera luego de reconocer las características principales del grupo investigado, se compare estas conductas la normativa vigente y su aplicación.

Otra fuente principal fue la utilización de documentación especializada en el tema y brindando conceptos claros sobre los diferentes campos de análisis, de igual manera se realizó la investigación a través de la navegación web, lo cual condujo a encontrar información comparada con legislaciones extranjeras y puntos de vistas desde otros ámbitos diferentes de la profesión legal, lo que permitió idear las acciones que solucionen la problemática planteada en este trabajo de investigación. Así mismo, se utiliza como técnica de investigación el uso de entrevistas a personal que tiene contacto con la problemática, en razón de su profesión y edades, opiniones que gozan de credibilidad para el análisis de la problemática. La información recibida de manera oral en el desarrollo del presente trabajo también fue de vital importancia.

3.4. POBLACIÓN:

La población del presente trabajo de investigación es infinita, pues comprende a la sociedad ecuatoriana dentro del año 2019, ya sean representadas en las víctimas de robo y hurto, como los adolescentes en general sujetos de análisis del Código de la Niñez y Adolescencia, personal que se desempeña en el ámbito jurídico. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

3.5. MUESTRA:

Para definir la muestra del presente proyecto de investigación jurídica, se toma la muestra a través de entrevista a expertos y a un sujeto parte la población de estudio, entre estas están Abogados que se desempeñan en la ciudad de Guayaquil, y, a adolescente que se encuentra en los rangos de edad entre los 15 y 18 años. Respondiendo así el siguiente cuestionario: ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir entre lo que es correcto hacer y lo que es incorrecto? ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas, esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia? ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras? ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad? ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

3.6. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

De las entrevistas realizadas a la muestra escogida para el presente trabajo se puede apreciar algo fundamental, que es el hecho de que el Ecuador necesita

urgentemente tener una política criminal definida, con respecto a establecer una responsabilidad penal más ejemplificadora para los adolescentes.

El término política criminal se utilizó por primera vez en el año de 1794 por Gallus Aloysus Klenschord, el mismo que la definió como conocimiento de “aquellos medios que el legislador puede hallar según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos”. (Kleinshrod, 2010)

Esta definición, han ido evolucionando basándose en las necesidades que tiene la sociedad en el esfuerzo de prevenir las conductas delictivas. Se establece entonces que la política criminal es la rama de la Ciencia del Derecho Penal que analiza los

factores del fenómeno de la criminalidad y así orienta la evolución de la legislación penal a las necesidades materiales del Derecho Penal” (Jose, 2017)

En base a estas entrevistas se logran establecer en base al criterio jurídico las conductas delictivas que se presentan en nuestro país con mayor frecuencia, como lo son el delito de robo y hurto, y es precisamente lo que busca mediante las reformas y las políticas criminales, frenar esa frecuencia con que aparecen en nuestra sociedad, entre estas políticas criminales esta la postura de la rigurosidad de las penas, así ya anteriormente el tratadista alemán Claus Roxin, establecía: “la posición diametralmente opuesta a la teoría de la retribución se encuentra en la interpretación de que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos. (C, 2011)

Las sanciones impuestas a los actos cometidos por adolescentes infractores son muy flexibles, motivo por el cual no cumple uno de los fines de la pena, que es el infundir temor para el no cometimiento de futuros delitos. Pues se en razón de las

entrevistas se considera que aumenten las penas por los actos cometidos por los adolescentes y que de esta manera se deje de ver al adolescente como alguien que carece de “discernimiento”.

3.7. ENTREVISTAS Y ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENTREVISTADOS

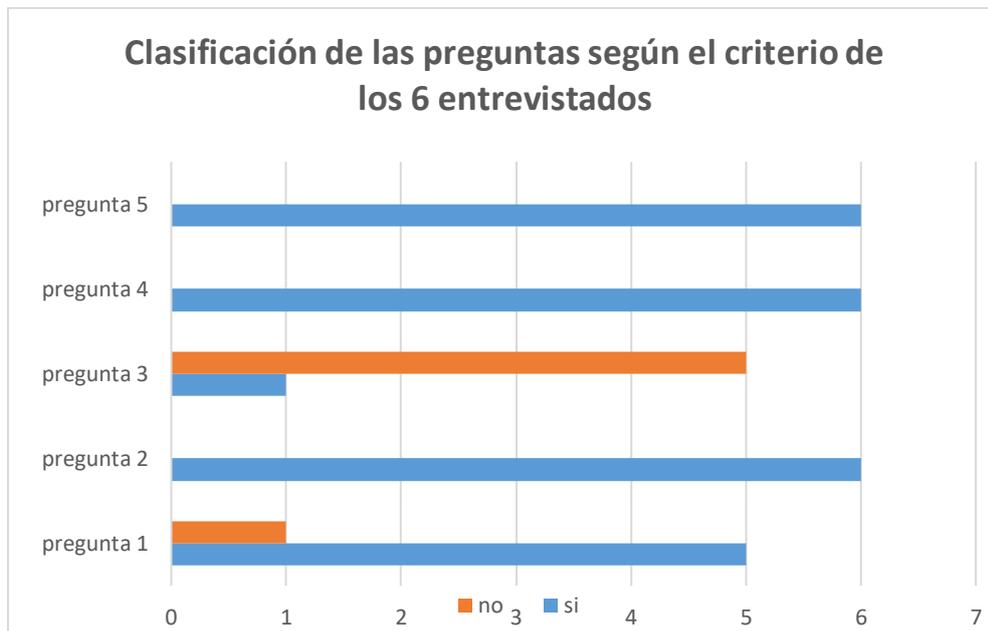
De las entrevistas realizadas se formularon cinco preguntas a cada entrevistado de los cuales, representaremos en tablas:

Tabla 3:

Clasificación de las preguntas según el criterio de los 6 entrevistados de manera afirmativa o negativa.

PREGUNTAS	SI	NO
¿Según su conocimiento los adolescentes entre 15 y 18 años ya saben discernir entre lo que es bueno y lo que es malo?	5	1
¿Imponiendo penas más rigurosas, cree usted que esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?	6	0
¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?	1	5
¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?	6	0
¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?	6	0

Tabla 4:
Clasificación de las preguntas según el criterio de los entrevistados.



A continuación, se realizará un análisis de las respuestas dentro de la entrevista de cada uno de los personajes antes mencionados, del presente proyecto de investigación.

Las personas entrevistadas para este trabajo de investigación fueron las siguientes:

- Mgs. Alex Javier López Ávila (Abogado con especialidad en Adolescentes infractores)
- Ab. Carlos González Abad (Juez de la Sala Penal de Guayaquil)
- Mgs. Pedro Enrique Moreira Peña (Abogado Penalista)
- Ab. Venus Hernández Rodríguez (Jueza de la Familia, Niñez y Adolescencia)
- Ab. Steven Oswaldo Reyes Gracia (Abogado con especialidad en Familia, mujer, niñez y adolescencia)
- Nathalie Arellí Sánchez Espinoza (Adolescente – 16 años de edad)

Entrevista a Doctor Carlos González Abad

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir entre lo que es correcto realizar y lo que es incorrecto?

Para el Doctor Carlos González Abad, pues este considera que incluso desde más temprano se pudiera considerar que un individuo puede distinguir entre lo correcto e incorrecto en las acciones de cada uno, el problema predominante radica en el entorno en el que se desenvuelve la persona, pues tal es así que es más probable que un adolescente que vive con un entorno lleno de pobreza y necesidades, este por esa necesidad, tenga que buscar por cualquier medio satisfacer esa necesidad y la necesidad es tal que cualquier medio es viable. Por ende, para el Doctor González Abad, es muy importante erradicar esa motivación que genera la delincuencia, no obstante, hace hincapié en que ese es el “lado romántico” de la respuesta de la pregunta, pues en el “lado cruel” este afirma que las personas a partir de cierta edad, saben muy bien que existen leyes y que, en cualquier sociedad mentalmente sana, hay comportamientos que no van a ser tolerables jamás. Es por ello que él considera que si, si existe un discernimiento por parte de un adolescente en la edad de 15 y 18 años. El analiza que al hablar de discernimiento no es más que aptitud en este caso del adolescente, especialmente un menor, para reconocer lo bueno de lo malo y lo permitido y no permitido.”

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

Para el Doctor Carlos González Abad, menciona que penas rigurosas ayudarían ahuyentar a los adolescentes de la idea de incurrir en actos delictivos, pues para él hay una diferencia en cuando un adolescente comete una infracción a cuando la comete un adulto, pues el adolescente actúa en su mayoría de veces bajo influencia de otro, pues cometen los delitos a sabiendas que existen castigos por el cometimiento de estos, pero así mismo tienen conocimiento que dichas penas son leves, y si bien su finalidad es no ser atrapados, estos cometen los delitos con la idea y con el conocimiento que en caso ser detenidos, a las penas a las que están sometidos no son tan rigurosas, y van con la idea que sus crímenes no tendrán un impacto tan rigurosos en sus vidas, pues dentro del mismo entorno delincencial se promueve el cometimiento de delitos de robo y hurto, con una introducción a que dichas acciones van a quedar impunes.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para el Doctor Carlos González Abad considera que no son ejemplificadoras y más que ejemplificadoras son poco coherentes, pues hay sanciones muy leves para delitos muy graves, pues delitos como robo o robo con resultado de muerte, asesinatos, sicariato, etc., pues son delitos de conmoción social, y alguno de estos son cometidos por adolescentes y estos reciben penas que ni siquiera superan ni la mitad de las penas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, con un ejemplo así, no es coherente decir que las medidas actuales son ejemplificadoras.

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Para el Doctor Carlos González, es importante diferenciar y explicar un poco con respecto a “de acuerdo a su edad” pues para él hay que dejar en claro que la edad, es primordial a la hora de sancionar a alguien pues en base a un análisis prolijo hay que determinar la edad del individuo para saber bajo que norma sancionarlo, dependiendo de eso se recurre al Código Orgánico Integral Penal o al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En este sentido es necesario hacer ciertas modificaciones para determinar la edad de responsabilidad del adolescente, es decir hacer una diferenciación entre la edad y el delito cometido.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

Para el Doctor Carlos González Abad, los delitos de robo y hurto cometido por adolescentes es algo del diario vivir, caminar por el centro de la ciudad sin estar preocupado de cualquier adolescente es una irresponsabilidad, hay que revisar el número de causas que llegan a las diferentes entidades judiciales y se puede prever cuan problemática es la situación.

Entrevista al Mgs. Pedro Moreira Peña

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir lo que es correcto o lo que es incorrecto de realizar?

Para el Abogado Pedro Moreira Peña, por su lado asegura que es vital importancia analizar el contexto en el que el adolescente se desarrolla, pues no todos los adolescentes gozan de los privilegios del discernimiento en su plenitud, pues algunos están tan afectados emocional y psicológicamente que se les hace difícil tomar buenas decisiones, esto no quiere decir que no sean capaz de discernir totalmente, solo que se les dificulta más, sin embargo, aclara que no puede generalizar un hecho que es poco frecuente, pues en la realidad, la mayoría de adolescentes entre la edad 15 y 18 años edad, su gran mayoría sabe distinguir lo que correcto e incorrecto en sus acciones, dejando a un grupo muy pequeño que se dificulta hacerlo pero no imposible, pues solo es cuestión de “*empeño*”.

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

Para el Penalista Pedro Moreira Peña, considera que la benevolencia de la ley ante los delitos que causan conmoción social, es un error de parte del sistema judicial, pues está claro que el delincuente entre más comprometida se vea su libertad este probablemente se detenga a pensar un poco antes de realizar cualquier acto, ahora lo mismo sucede con un adolescente, pues en este se crearía mucho más temor a la infracción de la norma.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para el Abogado Pedro Moreira Peña, este asegura que ni las medidas socioeducativas ni los Centros para adolescentes infractores, gozan de una estructura capaz de brindar la protección, desarrollo e inclusión constructiva a la sociedad, pues en estos centros la estadía del adolescente sencillamente no es alentadora, pues se presta para el contacto y la mala influencia de otros miembros reincidentes, que las medidas socioeducativas como las de amonestación o internamiento en el domicilio son pocas idóneas pues el adolescente permanece en el mismo mundo que origino que cometa los delitos, por tanto, no ejemplifica ni para la sociedad ni para los adolescentes que dichas medidas ayuden en algo, a su vez todos están de acuerdo en que el Estado, dispone el presupuesto en muchas cosas y no destina el presupuesto necesario para ayudar a los infractores de las leyes penales para estos tengan una real reinserción a la sociedad, y a su vez destinar presupuesto para evitar dicha necesidad que muchas veces motiva al individuo a cometer delitos.

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Es bien sabido que el ser humano es un ser de constante desarrollo sin embargo, considera que este desarrollo va de la mano con el aprendizaje, en ese sentido, hay conductas que necesariamente van ligadas a este desarrollo pero también con el aprendizaje, en este sentido toda sanción debería ser de acuerdo a la edad de la persona quien la comete, pues no es lo mismo un niño de 2 años realizando una actividad que la misma actividad realizada por un joven de 17 años, pues se entiende que a medida que van desarrollando van aprendiendo. Considera que toda sanción debe ser acorde no solo

a la edad sino también al acto cometido, intentando frenar un poco y causar más respeto a las normas penales y al derecho.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

Definitivamente es una problemática social y no solo en la ciudad de Guayaquil que ya de por si es insegura, sino en todo el territorio ecuatoriano, pues dichos delitos son motivos de noticiarios, periódicos y noticias en general, en donde se recoge la evidencia del grave problema que sufre la sociedad, pues muchos de los delitos de robo y hurto e incluso delitos más atroces como asesinato o sicariato, son cometidos por adolescentes, esta problemática no solo corresponde al estado sino a la familia, a la sociedad en general de detenerlo y buscar una solución eficaz.

Entrevista al Doctor Alex Javier López Ávila

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir lo que es correcto o lo que es incorrecto de realizar?

Para el Abogado Alex Javier López Ávila con especialidad en menores infractores, agrega y lo resume en pocas palabras, que los adolescentes entre 15 y 18 años si pueden distinguir entre lo correcto e incorrecto en las acciones de cada uno, incluso desde más pequeños, pues en su mayoría, los niños siempre crecen bajo un régimen de autoridad, desde pequeños se les enseñan que hay una autoridad, en los primeros años los padres, luego los profesores, luego entienden de autoridades como los agentes del orden, y todo esto lo conocen desde temprana edad, considera que cuestionarse sobre la capacidad de los adolescentes entre 15 y 18 años, es absurdo pues el mismo legislador se ha encargado e incluso con fines políticos darle incluso la potestad para poder elegir a un presidente de un país, si son capaces de tomar decisiones en el ámbito electoral que requiere un entendimiento sobre temas un poco más complicados, entonces habría que ser coherentes en reconocer que también tiene la capacidad para entender que tomar un arma y robar cosas que no le pertenecen está mal y hay consecuencias sobre ello. Así mismo, este asegura que algunos reconocimientos tanto por la normativa nacional e internacional, hacen ver al adolescente exageradamente vulnerable, pues la etapa siguiente de la adolescencia es la adultez y no hay mucha diferencia, que si bien desde el lado psíquico hay varias diferencias, el discernimiento no es algo que solo se puede perfeccionar en la adultez, pues en la adolescencia ese discernimiento se entiende perfeccionado, pues se trata de tomas de decisiones que comprenden en respuestas básicas como las de “Si” o “No”.

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

A su vez el jurista Alex Javier López Ávila, agrega que si bien es una solución viable se debe tomar en consideración las políticas públicas ambientadas en el ámbito educativo, familiar y social, puesto que la delincuencia juvenil y la incursión de adolescentes en ella se debe a deficiencias en las familias, deficiencia en la educación hasta incluso en la misma sociedad, pues hay un gran sector que tienen la visión de que el adolescente realiza sus actos sin que este sepa de las consecuencias, y es por ello que hay que cambiar esa mentalidad de la sociedad.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para el doctor Alex Javier López Ávila, considera que la aplicación de estas medidas si son viables en delitos menores o contravenciones, pues no se tratan de delitos que requieran de una rigurosidad en sentido que no se tratan de casos que afectan a la sociedad, pues en ese mismo sentido asegura y coinciden con los otros participantes de estas entrevistas, que los delitos como de robo, hurto y delitos contra la vida, si es necesario una rigurosidad en las penas y las medidas actuales socioeducativas no son ejemplificadoras y de cierta manera no ayudan en nada en la recuperación del adolescente

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Argumenta el Abogado Alex Javier López Ávila, que dicha distinción de edad, debe ser relacionada con los delitos que más se cometen en el país, pues hay delitos que, si bien van en contra del orden común de las cosas, hay otros delitos como los

del robo y el hurto que llevan al caos y al temor de la sociedad, pues son los delitos que más se denuncian y los que más cometen los adolescentes entre las edades de 15 y 18 años, es por ello que es de atención establecer un límite entre las edades antes indicadas y un régimen de sanción orientado a ese tipo de delitos mediante estudios masivos sobre los índices delincuenciales en el Ecuador, pues en base a la experiencia, todos aseguran que los de robo y hurto son los que más problemáticas traen.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

En definitiva, los delitos de robo y hurto cometidos por adolescentes es una problemática social, pues esto acarrea tomar medidas no solo a nivel legislativo y judicial sino medidas que fomenten un buen entorno familiar y una buena educación del adolescente, buscando así una rebaja en los índices de delincuencia en la ciudad.

Entrevista al Abogado Steven Reyes Gracia

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir lo que es correcto o lo que es incorrecto de realizar?

Para el Abogado Steven Reyes Gracia, especialista en Derecho de Familia, niñez y adolescencia, menciona que pese a que la ley establece ya son adolescentes, no es correcto decir que ya pueden distinguir entre lo correcto e incorrecto, pues el grado de edad no implica que tenga un grado de madurez, pues el jurista cree que este grado de madurez va a depender de otros factores, como factores educativos. Sin embargo, agrega que, al tener un Código de la niñez y adolescencia, donde se contemplan sanciones para menores de edad que cometen delitos, y si tenemos un código es porque existe en nuestra realidad que hay menores de edad que cometen delitos y esto básicamente significa que no tienen una buena educación o creen que lo que están realizando no es un delito.

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

El Abogado Steven Reyes Gracia, considera que hay que dejar de creer que todos los menores o adolescentes no saben o no conocen lo que están haciendo, porque por lo general eso es lo que se dice, y que por ese motivo no pueden ser objeto de imputaciones, aclara que no es lo mismo cuando un menor de edad de 8 años a un menor de edad de 17 años, con esto quiere decir que considera que si deberían existir penas graves o rigurosas o una verdadera imputación de un delito pero dependiendo de la edad, pues asegura que su grado de conocimiento es mayor a medida de su edad, y muchas veces lo que se ve es que cometen delitos pese a que conocen cual es la pena porque saben que no son imputables o que no habrá algún tipo de retaliación hacia

ellos. Recomienda que deberían imponerse penas rigurosas para adolescentes dependiendo la edad.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para el Abogado Steven Reyes Gracia, considera que más que ejemplificadoras han sido útiles, sin embargo, como se ha visto en la realidad, estas medidas no ha logrado bajar la tasa o el índice de delitos cometidos por menores, considera que deben seguirse utilizando estas medidas, pero no por eso deben suplir las penas que deben pagar los adolescentes que cometan delitos atroces, por lo que considera que deberían existir una sanción adicional a las ya establecidas, con un carácter más riguroso.

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Para el Abogado Steven Reyes Gracia, considera que las penas deben ir aumentando de acuerdo a la edad, pues no es lo mismo que cometa un delito un niño a un adolescente que está próximo a la mayoría de edad, por ende considera si el adolescente está próximo a cumplir la mayoría de edad, pues este debería ser penas graves y estas deberían ser tomando al adolescente como un adulto.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

Para el Abogado Steven Reyes Gracia, considera y recalca que muchas veces los menores de edad son utilizados por adultos para cometer más que nada delitos de robo hacia terceros, lo cual se ha visto en la realidad en donde se da la utilización de

menores para el cometimiento de delitos y esto se da porque las personas que utilizan a los menores saben y conocen que los menores son inimputables o que para ellos no habrá una sanción tan rigurosa, y lo que hacen es adiestrarlos para el cometimiento de este tipo de delitos a beneficio de estos.

Entrevista a la Abogada Venus Hernández Rodríguez

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir entre las acciones correctas e incorrectas?

Para la Abogada Venus Hernández Rodríguez, es complicado hablar de discernimiento cuando de adolescentes se trata, pues lamentablemente no todos gozan de las mismas capacidades ni viven dentro de un mismo entorno, pues con estas condicionantes, el discernimiento del adolescente varia, sin embargo, no se aleja de la realidad de que un adolescente entre 15 y 18 años ya puede distinguir muchas cosas, como saber que el jugar con fuego podría causar quemaduras, lo mismo con la noción de que existe reglas de convivencia, lo que ellos conocen como leyes, saben de la existencia de una autoridad de un grupo de normas de conductas que deben ser cumplidas y respetadas.

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

Para la Abogada Venus Hernández Rodríguez, es necesario un cambio, pero desde el aspecto familiar para luego pasarse al ámbito jurídico pues considera, que ciertos valores que luego serán visibles en los comportamientos de los adolescentes nacen del hogar, y considera que es necesario inculcar estos valores para evitar futuras complicaciones con el derecho. Considera también que las medidas socioeducativas actuales buscan eso, buscan ayudar al adolescente brindando esa ayuda que quizás no recibió en el hogar, buscando un efecto restaurativo en el adolescente, pero también considera que, si sería viable una pequeña variación en los casos de delitos atroces, en donde se genera una preocupación social, ya que para esos casos si hay penas poco efectivas en contra de los adolescentes infractores.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para la Abogada Venus Hernández Rodríguez, que en ciertos aspectos son útiles para el menor de edad, pero si hablamos de adolescentes infractores y dependiendo del tipo de delito que este cometa, pudiera establecerse a partir de allí una diferenciación y definir si son ejemplificadoras o no, si hablamos de adolescentes infractores en delitos de robo, hurto y delitos contra la vida, no lo son en su totalidad.

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

La jurista Venus Hernández Rodríguez asegura que es primordial hacer esa distinción de la edad, sin embargo, dado su desacuerdo en cierta parte con las disposiciones socioeducativas establecidas en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es de vital importancia determinar una edad mínima de responsabilidad penal para los adolescentes infractores que si bien ya existe una establecida que es entre los 12 y 18 años de edad de acuerdo al artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es primordial establecer distinción más a la edad, pues existen muchos delitos cometidos por adolescentes entre los 15 y 18 años, pues estos físicamente y mentalmente se han desarrollado y han orientado sus actos hacia lo ilícito.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

Definitivamente lo es, porque todo lo concerniente a la realidad nacional y a todo lo que tenga que ver con los adolescentes es de interés social, y a sabiendas que dicho comportamiento delictivo es desaprobado por la sociedad y el derecho, se convierte en un problema para la misma.

Entrevista a la adolescente Nathalie Sánchez Espinoza

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir lo que es correcto o lo que es incorrecto de realizar?

Para la estudiante de secundaria Nathalie Sánchez Espinoza, de 16 años de edad, ella considera que se cree capaz de poder distinguir entre las cosas correctas e incorrectas desde mucho antes de los 15 años, pues ejemplifica que desde más pequeña sabía que mentir estaba mal, por ende no lo hacía, sabía que tomar cosas que no eran de ella se llamaba robar y no era bien visto por sus padres, y a medida que pasa el tiempo entendió que se trataban de conductas que no bien vistas por el mundo joven, adulto ni por las autoridades.

Pregunta N° 2. - ¿Cree usted que, imponiendo penas más rigurosas esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

Por otro lado, la adolescente Nathalie Sánchez, considera a su criterio, que una pena más rigurosa y definitivamente ahuyentaría a que alguien cometiera algún ilícito, o al menos se detuviera a pensarlo más de dos veces, pues comenzarían a pensar en lo valioso que es su libertad y tranquilidad, y a su vez les ayudaría a ganar valor en poder decir No a cualquier propuesta o situación que ponga en riesgo esa libertad.

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Para Nathalie Sánchez, pues ella asegura que los castigos para delitos como el robo y el hurto es necesario que las penas sean más ejemplificadoras, pues en base a experiencia propia, ha sido víctima de algunos robos menores, y asegura que se trataban de jóvenes de su edad, lo cual llevo a cuestionarse la facilidad con la que es

ver adolescentes cometiendo delitos, y considera que medidas como las vigentes no suenan a que ayuden en algo.

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Si, las sanciones deben ser de acuerdo a su edad debido a que entre más adultos se vuelven más conocimientos y madurez adquieren, es por eso que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

Pues debida a su experiencia al ser víctima de robos y más de una vez, considera que, si se trata de una problemática social, pues asegura que eso se debe al problema con la educación de los jóvenes, pues la falta de esta los lleva a tomar el camino fácil.

CAPITULO VI

4.1. PROPUESTA:

Se propone en términos generales la reforma tanto del Código Orgánico Integral Penal en conjunto con Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las reformas Constitucionales pertinentes.

Los datos recolectados en la presente investigación demuestran una falta de coherencia con muchos hechos, primordialmente una falta de coherencia con la realidad nacional en cuanto a las formas de sancionar delitos, las consideraciones hacia los adolescentes infractores, las políticas criminales y publicas que deberían existir en beneficio de la sociedad y la protección de los derechos de esta; pues también se hace hincapié en una reforma sustancial para una correcta sanción a los delitos de robo y hurto cometidos por los adolescentes, sobre las políticas criminales que hoy en día nuestro país posee, pues se considera que no son lo suficientemente útil para manejar los hechos delictivos o su respectivo tratamiento, por otro lado, se promueve que se cumplan con los lineamientos constitucionales para garantizar un desarrollo pleno del adolescente pero también un desarrollo pleno de la justicia en el Ecuador y atención prioritaria en el bienestar de la sociedad, garantizando la armonía de esta mediante un desarrollo pleno a nivel social, cultural, educativo y familiar.

Como primera propuesta, dentro del presente trabajo de investigación se hace evidente que las medidas socioeducativas son poco ejemplificadoras, pues entre las medidas, ninguna recoge realmente la realidad actual nacional, pues las medidas a las que se someten los adolescentes infractores no causan el impacto necesario en ellos, ni en la sociedad, pues la sociedad sigue sufriendo la problemática y los adolescentes infractores siguen sin reivindicarse ni rehabilitarse.

En ese mismo sentido, se propone una reforma al el límite de responsabilidad penal de los adolescentes, que estos tengan una variante, pues se considera adolescente dentro del artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a partir de los 12 años hasta los 18 años, por lo que se propone se establezca una sección más en la edad límite, pues se propone que exista una reforma del artículo 305 y 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que mencionan lo siguiente: “Art. 305.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”, al cual se propone ser reformado por lo siguiente “Los adolescentes serán penalmente inimputables, y no serán juzgados por jueces penales ni se le aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales, excepto los adolescentes que estén en los rango de edad de los 15 y 18 años de edad, tanto en los delitos de robo, hurto y delitos contra la vida. A estos se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales y las sanciones previstas en este código. Estos serán juzgados por jueces especializados en materia penal y de la niñez y adolescencia.”; y el articulo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que menciona lo siguiente: “Art. 306.- Los adolescentes que cometan infracciones establecidas en el COIP estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.”, que este sea reformado de la siguiente manera “ Los adolescentes que cometan infracciones establecidas en el COIP estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código, excepto los adolescentes entre los 15 y 18 años de edad en los delitos de robo, hurto y delitos contra la vida. Estos estarán sujetos a las sanciones previstas en las leyes penales y a las medidas socio-educativas.”. Estas reformas comprenden a los adolescentes infractores de entre 15 y 18 años de edad, en los delitos de robo y hurto dependiendo

el caso, que sean sancionados con penas más rigurosas como las previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio que se apliquen a su vez las medidas socioeducativas vigentes, manteniendo el precepto constitucional de la atención prioritaria y especial hacia los adolescentes, garantizándoles su protección y desarrollo. Esto quiere decir que dependiendo los casos que se determinen en los delitos de robo y hurto, incluyendo delitos más graves como los que son contra la vida, estos tengan penas ejemplificadoras tomando las mismas penas que determina la ley penal, sin dejar de lado la atención prioritaria del estado hacia los adolescentes, garantizando el trato especializado de estos, la protección primordial de sus derechos y la especial preocupación de la reintegración a la sociedad de la manera más idónea. (Codigo Organico Integral Penal, 2019) (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2003)

Así mismo, en esta propuesta se promueve la reforma de los siguientes artículos:

Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal, que en su texto actual establece: “Las personas menores de 18 años de edad en conflicto con las leyes penales, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” se propone que se reforme y se establezca la siguiente excepción: “Art. 38. Las personas menores de dieciocho años en quebrantamiento con la ley penal, estarán derivadas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, excepto los adolescentes infractores de entre 15 y 18 años que tengan conflicto con las leyes penales, en los delitos de robo y hurto y delitos contra la vida, interpretando los casos en concretos, estos serán sometidos a las sanciones y las consideraciones del Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabar el precepto constitucional”. Se propone también reforma en el artículo 189 y 196 del Código Orgánico Integral Penal, con un acápite adicional, en donde se establezca la adecuación

de la conducta de un adolescente entre 15 y 18 años de edad al tipo penal descrito en dichos artículos, en donde se mencione lo siguiente:

“Art. 189.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...” se reforme por lo siguiente: “Art. 189.- La persona que mediante intimidación, amenaza o violación sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se cometiere por un adolescente entre los 15 y 18 años de edad, este será sancionado con las penas previstas de este código y las medidas socio-educativas pertinentes”. (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Se propone también que se reforme el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal que menciona lo siguiente: “Art. 196.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”, se propone que se reforme por el siguiente texto: “Art. 196.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Cuando el hurto se cometiere por un adolescente entre los 15 y 18 años de edad, este será sancionado con las penas previstas en este código y las medidas socio-educativas pertinentes.” (Codigo Organico Integral Penal, 2019)

En esta misma línea, se propone que se reforme el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, que recita actualmente de esta manera: “Art. 77.- En todo litigio penal en el que se prive de la libertad a una persona, se acatará a las siguientes garantías básicas: Numeral trece: Para las adolescentes y los adolescentes infractores se administrará un sistema de límites socioeducativas que se den en proporción a la vulneración cometida. El Estado dispondrá mediante ley castigos o penas privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”, se propone que le mismo sea modificado de la siguiente manera “Art. 77, #13.- Para las adolescentes y los adolescentes infractores hasta los 14 años de edad regirá un método de limitantes socioeducativas que proporcionen a la transgresión imputada. En los adolescentes infractores entre los 15 y 18 años de edad a parte de las medidas socioeducativas, en los casos concretos, estos se someterán también a las sanciones de las leyes penales. El Estado determinará mediante ley castigos y penas privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”. (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008)

Como segunda propuesta, se considera necesario que se implementen políticas criminales en lo referente al tratamiento del adolescente frente a la justicia, en donde se promueva el correcto juzgamiento de dichos adolescentes, en donde sean partícipes no solo el órgano jurisdiccional sino también la sociedad en concreto, la familia y la importancia debida que debe el Estado ante esta problemática. En dichas políticas criminales implementar ayuda tanto

interna como externa en la recolección de datos estadísticos y psicológicos en el área social y psicológica, con respecto al entorno del adolescente.

Creación de políticas públicas efectivas, orientadas al ámbito educacional, socioeconómico y cultural, en pro de la sociedad ecuatoriana, ayudando a esta a que se desarrolle de manera viable desde el núcleo familiar, disminuyendo así los diferentes motivos y eliminando esos entornos negativos en donde se desarrolla el adolescente. Dentro de estas políticas públicas, orientar al adolescente que sus actos tienen repercusiones legales, capacitándolos del conocimiento de sus derechos, deberes y responsabilidades frente a la sociedad. Políticas criminales y publicas que en las que serán necesario el sector tanto público como privado, buscando la intervención de los entes correspondientes para la correcta aplicación de dichas políticas.

Como tercera propuesta, se indica que debe tomar en cuenta, de manera individual y no generalizada los casos de robo y hurto cometidos por adolescentes, es primordial establecer que cada caso sería investigado con mayor profundidad y de manera más minuciosa en donde se podría determinar las causas que motivaron al sujeto a cometer dichos actos punibles. De la misma manera, se propone que los adolescentes que hayan cometido este tipo de acciones, sean tomadas en consideración en cuanto a su aspecto psicológico, pues no se desentiende que estos tengan el suficiente discernimiento de sus actos, pero que si hay factores externos que pudieron afectarlos en poca medida pero que de todas formas pudieron hacerlo, tienen como fin no solo el de proteger a la sociedad de estos sino hacer un llamado a la misma sociedad que no los provoque a través de su regulador que es el Estado.

Si bien es cierto que una modificación o reforma al Código Orgánico Integral Penal, como al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y a la Constitución es un trabajo que lleva tiempo y requiere de mucho conocimiento, se cree que es necesario para precautelar no solo la seguridad sino también el bienestar de todos los que componemos esta sociedad. El órgano legislativo se ha encargado de realizar múltiples y nada eficientes reformas a los diferentes cuerpos legales, algunas de ellas para beneficiar a ciertos sectores y perjudicar a otros, sin embargo es imperioso que estas reformas solo tenga una parte beneficiaria pues se busca la armonía de la sociedad, la concientización del adolescente ecuatoriano y exigibilidad al estado por cumplir con sus deberes como tal , brindando la atención justa y necesaria a los sectores primordiales que fomenten el desarrollo socioeconómico, cultural, educacional de la sociedad ecuatoriana.

Se promueve que dicha reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo que concierne a compartir sus penas con sujetos regulados por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que adecuan conductas tipificadas en otro cuerpo normativo como el Código Orgánico Integral Penal.

4.2. CONCLUSIÓN:

- Que si bien el Código Orgánico Integral Penal establece las penas de los delitos cometidos por los adolescentes están sujetos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es evidente que las penas para dichos delitos no generan el impacto y el cambio que se espera que hagan en estos. En este estudio se concluye que cuando un adolescente entre 15 y 18 años decide cometer un acto ilícito este goza de las mismas oportunidades y capacidades mentales que un adulto, en el sentido que es posible discernir mediante una pregunta de autorreflexión que el acto que se va a realizar es

bueno o malo en donde a nivel psicológico se ha mostrado que el grado de desarrollo de la adolescente entre los 15 y 18 años es viable para la adopción y resolución de problemas. Por ello se concluye que la reforma tanto al Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador, es eminente, pues un cambio en la normativa generaría cambios positivos en el control de la delincuencia en el Ecuador.

- Que los delitos de robo y hurto al tratarse de conductas que mantienen a la sociedad con la intranquilidad que siguen aumentando y estos adhieren más autores en este caso los adolescentes, es necesario prestar total atención a las medidas para contrarrestarlo, implementando las políticas criminales y publicas necesarias para la disminución de estos. En ese mismo sentido se concluye que esos delitos se degeneran en otros como el asesinato, delitos de preocupación social que no pueden netamente estar a cargo de medidas socioeducativas en donde solo se pretende reeducar al adolescente, sino que debe pretender causar un efecto ejemplificador promoviendo así que se respete la pena esperando consecuentemente que se respete la ley. Es por ello que en los delitos de robo y hurto en su tipificación exista una reforma, y una consideración dentro del Código Orgánico Integral Penal, en donde se recoja el supuesto que estos delitos pueden ser cometidos por adolescentes entre los 15 y 18 años de edad, y de ser así, se especifique que dependiendo la situación en que esta sea realizada, esta conducta será sancionadas con las penas del Código Orgánico Integral Penal, manteniendo los preceptos constitucionales en cuanto al trato y régimen especial por tratarse de menores de edad.
- Se prevé que los cambios no solo corresponden en cuanto a las penas que se deben imponer en los delitos de robo y hurto cometidos por adolescentes, sino también hacer una revisión sobre los deberes del Estado que este tiene con la sociedad, pues lo que se pretende no solamente es un cambio a nivel normativo sino un cambio social, pues se

requieren cambios fundamentales dentro del núcleo familiar, a nivel educacional y económico, pues dichas esferas son unos de los principales motivos que condicionan las decisiones de los adolescentes de salir a delinquir.

- Se concluye también que las medidas socioeducativas con relación a la proporcionalidad carecen de un sentido común, pues la pena máxima con estas medidas, son de 8 años, suponiendo y llevando al extremo de delitos como el asesinato, partiendo de que dicho delito puede ser cometido por alguien de incluso 17 años quien se encuentra a un año de la adultez y este por el simple hecho de ser menor de edad se somete a una pena muy baja para un delito de esa magnitud, pues 8 años son muy pocos y sumándole a eso los distintos modos de internamiento para el adolescente, la negligente labor para la reinserción social del mismo, son medidas que no atribuyen en nada un ejemplo para el adolescente infractor como el adolescente promedio en el Ecuador, es por ello que se busca que dicho análisis sea primordial en los delitos de robo y hurto sin perjuicio que se incluya en este análisis los delitos contra la vida como el de asesinato o sicariato. En base a esta proporcionalidad se busca que las sanciones más allá que se realicen de acuerdo a su edad, se las haga primordialmente de acuerdo a su capacidad mental pero no a su capacidad mental en razón de su edad o su etapa de desarrollo, sino de acuerdo a estado de comprensión, adaptación y resolución de problemas.
- Se concluye con el presente trabajo de investigación que el Ecuador, en específico la ciudad de Guayaquil, tiene serios problemas de delincuencia, en donde el adolescente sin ser un grupo grande que preocupe en la actualidad a la sociedad, no deja de ser de vital importancia preocuparse porque dicha problemática avance pues, la concepción de la norma que el adolescente en caso que cometa delitos a este se lo castigue con penas muy débiles y que el hampa se adhiera a esa fragilidad punitiva por parte de la norma, deja claro que debe existir una conexión entre los entes reguladores para que dichas

conductas desde el punto social sea rechazadas por el mismo grupo y por la sociedad, y desde el punto normativo y público, las propuestas de reformas sean un incentivo para la disminución de la misma delincuencia.

4.3. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al órgano legislativo, la reforma tanto del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador, para dicha reforma se tome en cuenta la problemática social, la especial atención y cumplimiento de los deberes del Estado y la congruencia de sanciones contempladas tanto el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal, tengan proporcionalidad con las acciones cometidas. Que a su vez se haga la distinción del trato procedimental y sancionador con respecto a las edades recomendadas, haciendo diferencia entre los menores de edad de hasta los 14 años de edad y los adolescentes entre los 15 y 18 años de edad.
- En virtud del bienestar del adolescente es necesario que la determinación de la responsabilidad penal en estos, este establecida por el resultado del discernimiento de este y la capacidad de adaptación y resolución de problemas de este, que esto esté basado un análisis psicológico para así determinar la responsabilidad penal de este y saber en qué casos se amerita que el adolescente infractor merece una pena más rigurosa y tenga que someterse a un programa especializado sin menoscabar su atención prioritaria y especializada. Se recomienda que, en proceso de sanción a los adolescentes infractores, se realicen campañas en conjunto con instituciones especializadas con adolescentes infractores, convenios de capacitación por profesionales en el campo de la psicología adolescentes y capacitación de asesores legales para los casos concretos de sanciones a los adolescentes.

- Que en el caso que haya determinado responsabilidad penal de un adolescente en los delitos de robo y hurto, se considera el castigo adecuado de acuerdo a sus capacidades mentales y no solo por edad cronológica, sin desconocer que el trato para este debe ser diferenciado al de un adulto infractor, pues el adolescente debe ser recuperado con diferentes métodos al de un adulto, pero sin desconocerle la responsabilidad de sus actos y las consecuencias de estos. En ese sentido mantener la normativa vigente en lo relacionado con la separación del adolescente infractor con el adulto, promoviendo una mejora en los centros de rehabilitación tanto para los adolescentes infractores y los adultos infractores.
- Promover como a dé lugar la protección al núcleo familiar, el desarrollo del mismo, la capacitación a progenitores o personas a cargo del adolescente, promoviendo a su vez el conocimiento de las normas penales y sus consecuencias, implementar dentro del sistema educativo capacitación integral sobre las normas de conductas desde niveles inferiores, promover el respeto de las normas sociales y de autoridades de control, promover la concientización sobre el uso de drogas y sobre relación de pandillas.

4.4 BIBLIOGRAFÍA

(2011). En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 168). Buenos Aires:

Heliasta.

(27 de 04 de 2018). Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/nino/>

(22 de 06 de 2019). Obtenido de Funcion Judicial Index:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-por-tipo-2019>

(2020). Obtenido de Diccionario del Espanol Juridico-RAE: <https://dej.rae.es/lema/menor>

Arnal, M. (2016). *El almanaque*. Obtenido de <http://www.elalmanaque.com/lexico/nino.htm>

Barry, S. y. (1991-1998). *Redalyc*. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/195/19531682002.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional del Chile. (2015). *Justicia Penal en Chile, EEUU, Inglaterra*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional del Chile.

Brizuela Rojas, M. (30 de 07 de 2015). *Crimipedia*. Obtenido de
<http://crimina.es/crimipedia/topics/menores-infractores/>

C, R. (2011). Buenos Aires: Temis.

Código de la Ninez y Adolescencia. (2003). Registro oficial .

Código Organico Integral Penal. (2019). Edicion constitucional del registro oficial 6.

Constitucion de la republica del Ecuador. (2008). Edicion constitucional del registro oficial
79.

Convencion sobre derechos del nino. (2013). Registro 320-894.

cruz, E. C. (2010). El concepto de menores infractores. *Revista Juridica*, 339.

El universo . (15 de 07 de 2019). Guayaquil tiene mas delitos en el Ecuador.

El universo. (04 de 08 de 2019). Delitos aumentan en algunas zonas del Ecuador.

El Universo. (15 de 07 de 2019). Guayaquil tiene mas delitos en el Ecuador. págs. 1-2.

Fiscalia General del Estado. (2019). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-adolescentes-infractores/>

Hilario, Y. (27 de 01 de 2018). Obtenido de Diario Libre:

<https://www.diariolibre.com/actualidad/que-es-la-edad-biologica-y-cronologica-MF8968824>

Jose, P. H. (2017). Madrid: Temis.

Kleinshrod. (2010). *Nuevas teorías dentro de la Criminología*. Barcelona: Temis.

La hora. (20 de 12 de 2010). Revelan datos sobre menores infractores.

La hora. (18 de 03 de 2020). Obtenido de

<https://lahora.com.ec/cotopaxi/noticia/1102312745/menores-son-internados-solo-por-delitos-extremos>

La informacion. (2016). Obtenido de https://www.lainformacion.com/espana/castiga-pais-menores-cometen-delito_0_961404217/

Lora, X. G. (2008). *Scielo*. (U. C. Pablo, Ed.) Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612008000200006

Merino., J. P. (2012). *Definicion.De*. Obtenido de <https://definicion.de/inimputabilidad/>

Middendorff. (1873). *Criminalidad Juvenil*.

Moreno, A. (2015). *La adolescencia*. Catalunya, Espana: UOC.

Moreno, A. P. (2006). *La primera infancia y la Adolescencia*. UOC.

Organizacion mundial de la salud. (2020). Obtenido de

https://www.who.int/maternal_child._adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Piaget, J. (1973). *Seis estudios de psicología*. Madrid: Morata.

Piaget, J. (1976). *Desarrollo mental del niño*. Labor SA.

Torres, G. C. (2006). Diccionario Juridico Elemental . Heliasta.

Varela, E. (3 de 07 de 2017). *Aqui se habla derecho*. Obtenido de

<https://aquirehabladerecho.com/2017/07/03/responsabilidad-penal-del-adolescente/>

ANEXOS:**CUESTIONARIO:**

Pregunta N° 1. - ¿Según su criterio, cree usted que los adolescentes entre 15 y 18 años ya pueden distinguir lo que es correcto o lo que es incorrecto de realizar?

Pregunta N° 2. - ¿Imponiendo penas más rigurosas, cree usted que esto ayudara a repeler a los adolescentes de incurrir en la delincuencia?

Pregunta N° 3. - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas son ejemplificadoras?

Pregunta N°4. - ¿Cree usted que las sanciones deben ser de acuerdo a su edad?

Pregunta N°5.- ¿Cree usted el delito de robo y hurto cometido por adolescentes, es una problemática social?

HOJA DE VIDA DE LOS ENTREVISTADOS:

- AB. ALEX JAVIER LÓPEZ ÁVILA

Estudios realizados:

Estudios Primarios: Escuela Fiscal “Ángel Polibio Chávez”

Estudios Secundarios: Colegio Fiscal Experimental “Vicente Rocafuerte”

Estudios Universitarios: Universidad Católica Santiago de Guayaquil

Estudios de Cuarto Nivel: Master en Derecho Constitucional – Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Doctor en Derecho Penal, con rango de PHD – Universidad de Buenos Aires (UBA)

Cursos Realizados:

Capacitación “Adolescentes Infractores Justicia Juvenil con Enfoque Restaurativo”, realizada por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

Seminario “Responsabilidad Penal Juvenil y Adolescentes Infractores”.

Realizado en el Auditorio de la Corte de Justicia de Guayaquil.

Congreso Nacional en Perfilación Criminal Psicología Forense y Medicina Legal.

Capacitación Especializada “Código Orgánico Integral Penal”, modulo I: Constitución del Ecuador, Instrumentos Internacionales.

VI Congreso Nacional de Derecho Penal, Procesal Penal, Criminalística, Toxicología y Ciencias Forenses, realizado en la ciudad de Guayaquil en el Auditorium de la Facultad de Psicología de la Universidad de Guayaquil.

Seminario-Taller sobre “Reformas a los Códigos Penal y Procedimiento Penal; Procedimientos rápidos aplicados al trabajo de fiscales, secretarios y asistentes; y, unificación de criterios en su labor de los turnos en la Policía judicial”.

Experiencia Laboral:

Agente Fiscal del Guayas en las Unidades de Delitos Flagrantes del Cantón Duran y Unidad Especializada en Soluciones Rápidas.

Secretario de Fiscales en la Unidad Especializadas en delitos Contra la Propiedad.

Secretario de Fiscales, laborando en calidad de Asesor del Fiscal Provincial del Guayas.

- AB. VENUS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Estudios Realizados:

Universidad de Guayaquil – Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – Especialidad en Consultoría Jurídico Laboral

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Diploma Superior en Argumentación Jurídica, Litigación Oral y Reforma Procesal Penal

Diplomado en Justicia Penal Juvenil y Debido proceso en materia de Niñez y Adolescencia.

Seminario de Adolescentes Infractores en el Ecuador y las medidas socioeducativas.

Abogada – Douglas Burke Corporation S.A.

Servidora Pública 2 Dpto. Recursos Humanos – Subsecretaría de Acuicultura

Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, niñez y Adolescencia – Consejo de la Judicatura - Hasta la presente fecha.

- AB. STEVEN OSWALDO REYES GRACIA

Educación:

Master en Derechos Humanos

Licenciado en Periodismo

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Abogado en Ulloa & Asociados

Abogado con especialidad en temas de la Familia, mujer, niñez y Adolescencia

Periodista: Periodista y Redactor de Diario Expreso, Periodista y redactor del Diario El Comercio, Relacionista Público de CAMAE, Reportero y presentador de Canal Uno.

Curso Avanzado en Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

- DR. CARLOS ARMANDO GONZÁLEZ ABAD

Estudios realizados:

Estudios Primarios y Secundarios: Colegio Americano de Guayaquil

Estudios Universitarios: Universidad Laica Vicente Rocafuerte

Estudio Postgrado: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES

Experiencia Laboral:

Funcionario Judicial de la Corte Superior de Guayaquil 1991 – 1996.

Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial del Guayas, cantón Daule, Santa Lucía. 1997

Juez del Tribunal Penal de los Ríos con sede en Babahoyo.

Juez de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas – Actualidad

- AB. PEDRO MOREIRA PEÑA

Estudios realizados, cursos realizados, participación de eventos y libros publicados:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador – Universidad de Guayaquil.

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas – Universidad de Guayaquil

Magister en Derecho Constitucional – Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Magister en Criminalística y Ciencias Forenses – Universidad de Especialidades Espiritu Santo.

Ponente en Seminario “Análisis del Código Orgánico Integral Penal y su aplicación a la sociedad ecuatoriana”

Ponente en Curso Taller “Estudios de la Criminología y Criminalística aplicados al sistema procesal penal ecuatoriano”.

Libro de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

Libro de Practica Penal, desde el sistema inquisitivo hasta el garantismo

Libro Iura Novit curia en decisiones de justicia penal.

Libro de Procedimientos Especiales en el Código Orgánico Integral Penal.

Cargos desempeñados:

Abogado de libre ejercicio.

Docente de la Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia

Docente de la Universidad Ecotec – Facultad de Jurisprudencia

Docente de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo, Facultad de Posgrados.

- NATHALIE ARELI SÁNCHEZ ESPINOZA (16 años de edad)
Estudios Primarios: Unidad Educativa Brillante Futuro
Estudios Secundarios: Unidad Educativa Rosario Sánchez Bruno.

Experiencia Laboral: Ninguna.

Estadísticas de delitos de mayor connotación

Total nacional y variación acumulada

N.	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(Enero – Marzo) 2019	(Enero – Marzo) 2020	(Enero – Marzo) 2019/2018	(Enero – Marzo) 2020/2019
1	Homicidios Intencionales	253	311	2,0%	22,9%
1.1	Femicidios	17	10	-10,5%	-41,2%
2	Robo a personas	7.438	6.661	11,7%	-10,5%
3	Robo a domicilios	2.818	2.078	-17,9%	-26,3%
4	Robo a unidades económicas	1.430	1.057	13,9%	-26,1%
5	Robo de motos	1.859	1.582	38,0%	-14,9%
6	Robo de carros	1.240	1.206	8,9%	-2,7%
7	Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	2.388	1.758	-6,1%	-26,4%
8	Violaciones	1.328	950	3,6%	-28,5%
9	Fallecidos por siniestros de tránsito*	320	351	-7,8%	9,7%

Nota: Información con corte al 04 de abril 2020. Datos sujetos a variación . *Información disponible hasta febrero.

Fuente: Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito.

Delitos de mayor connotación psicosocial

INEC: Denuncias de Delitos de Mayor Incidencia: Conocer la desagregación de tipos de delitos, que contiene el Código Integral Penal: Comisión Estadística de Seguridad Ciudadana y Justicia.

Ingresos de casos por materia transigible



(Funcion Judicial Index, 2019)